



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

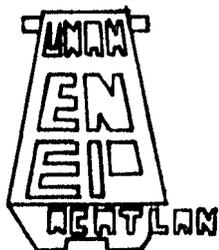
**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A C A T L A N**

**CONSIDERACIONES ACERCA DEL INGRESO REMUNERADOR A
INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, PREVISTO
EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
HECTOR DAVID GAYTAN ORTIZ**



Acatlán, Méx.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

CAPITULO I

Sistema Penitenciario.

- a) Antecedentes 1
- b) Integración 16
- c) Finalidad 20

CAPITULO II

Fundamentación Jurídica.

- 1. Constitución Política 25
- 2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO 30
- 3. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación -
social de sentenciados. 33
- 4. Ley orgánica de la Administración Pública Federal 38
- 5. Ley orgánica del Departamento del Distrito Federal. . . . 39
- 6. Código Penal del Distrito Federal 41
- 7. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal . . 46
- 8. Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación . . . 48
- 9. Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal 49
- 10. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. 50

CAPITULO III

Organización.

- 1. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención
y Readaptación Social, dependencia de la Secretaría de -
Gobernación 54
- 2. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readapta -
ción Social Dependencia del Departamento del Distrito Fe-
deral 70

3.	Características del trabajo de los internos	81
3.1	Asignación	82
3.2	Planeación	84
3.3	Remuneración	85
3.4	Pago del sostenimiento del reo en el establecimiento	88
3.5	Reparación del daño	90
3.6	Sostenimiento de los dependientes económicos del reo	92
3.7	Constitución del Fondo de Ahorro	92
3.8	Gastos menores del reo	93

CAPITULO IV

Efectos consecutivos del trabajo Prestado por los internos.

1.	Retribución	96
2.	Remisión parcial de la pena	99
3.	Libertad Preparatoria	101
4.	Condena Condicional	105
5.	Preliberación	109
6.	Retención	114

CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA	124

CAPITULO I

A.- ANTECEDENTES.

Poco es en realidad lo que sabemos en relación a los sistemas penitenciarios existentes en México en la época pre-hispánica. Con base en los datos obtenidos, (1) podemos decir que en esa época no existía ningún tipo de sistema penitenciario y esto es, porque el encarcelamiento como pena no figuraba entre los castigos impuestos a los delincuentes.

Si pidiésemos llamarlo sistema penitenciario, sería su base principal la represión del delito con base en la intimidación, era un castigo impuesto como venganza, pero nunca con fines de reincorporación del delincuente a la sociedad.

Encontramos algunas variantes en el derecho penitenciario de estas épocas según características específicas de cada pueblo y así podemos hacer algunos comentarios de los "sistemas" implantados por los Aztecas, Mayas, Tarascos, así como en la Colonia, en el México Independiente y durante la época contemporánea.

LOS AZTECAS.

La ley Azteca era brutal, prueba de ello son los castigos impuestos a los delincuentes; "Vaillant, nos explica que el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con multa del doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para -

(1) Datos obtenidos de publicaciones realizadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social - Lic. Piña y Palacios Javier. México 1978.

el tesoro del Clan); que el robo en camino real, con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muerte instantanea por lapidación); - que el robo de maíz cuando estaba creciendo en el campo, con la muerte o la esclavitud, que el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte; que el asesinato incluso el de un esclavo, con pena similar; que la intemperancia (vicio del que no sabe moderar sus apetitos) con la reprobación social, el descrédito público y hasta la muerte por lapidación y a golpes; que la calumnia era castigada con el corte de los labios y algunas veces también los oídos; que la horca era el castigo común para los violadores de las leyes del incesto y que la sodomia se sancionaba con repugnante brutalidad".

(1)

Con el fin de detener a los delincuentes antes de ser juzgados o sacrificados existían unas jaulas o cercados llamados "Cuauhalli" ó "Petlacalli", la función que tenían era propiamente de la prisión preventiva.

"Era el Emperador Azteca quien juzgaba y hacía ejecutar las sentencias, para ello era auxiliado por el Supremo Consejo de gobierno llamado "TLATOCAN", el cual estaba integrado por parientes cercanos del Emperador - "Los pleitos duraban 80 días, el Tlatocan celebraba audiencias públicas sen tenciando sin apelación". (2)

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario. Ed. Porrúa, segunda edición.- México, 1981. pág. 14

(2) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Citado por Carrancá y Rivas, Raúl-pág. 19

"Las penas mas comunes eran; desollamiento y descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de casa, esclavitud para los hijos y demás descendientes hasta el cuarto grado, muerte a golpes de porra en la cabeza o por lapidación y muerte abriéndole el pecho al culpable". (1) Así en general las penas iban desde la pérdida del trabajo y destierro hasta la muerte, pasando por la esclavitud, corte de labios y oídos, etc.

LOS MAYAS.

Los Mayas no tenían cárceles propiamente dichas, solo contaban - para detener a los delincuentes y asesinos con unas jaulas o cercados como los Aztecas, construídos especialmente para el caso.

Los delincuentes no demoraban en recibir su castigo, "La justicia era muy sumaria - escribe Molina Solís -, y se administraba directamente por el Cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo: también hacía las - pesquisas de los delitos, y averiguados, sin demora imponía la pena, y la - hacía ejecutar por sus Tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia"(2).

"La justicia se administraba en un templ- que se alzaba en la - plaza pública de los pueblos y que tenían por nombre Popilva. Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario". (3)

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl.-pág. 19

(2) Ibídem - pág. 37

(3) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales- Ed. Porrúa, sexta edición México 1980. pág 25

Con base en la clasificación de los delitos y penas hecha por el Maestro, Lic. Raúl Carranca y Rivas (1), podemos decir que existían tres penas principales, la de muerte, la esclavitud y el pago del daño que se causaba; la pena de muerte se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero, al corruptor de una virgen, al incendiario; existían diversas formas de ejecutar esta pena, algunas de ellas eran; lapidación, arrastramiento, a estacadas, a flechazos y extracción de las tripas por el ombligo.

La esclavitud era el castigo para los delitos de: homicidio cuando el delincuente era menor, deudas de juego de pelota y robo.

Eran condenados a el pago del daño que se causaba; el incendiario por negligencia, el asesino de un esclavo ajeno, el que dañaba la propiedad de un terreno, etc.

Es indudable que esta cultura que ha admirado a los estudiosos de la historia de todo el mundo, por el grado de desarrollo alcanzado por ella en las ciencias en general, no podía dejar de reglamentar la convivencia social de su pueblo y aunque en la concepción actual, no podamos entender, la desproporción de los castigos con las penas, parece ser (en base a la historia de este pueblo), que lograron un control extremo de la delincuencia.

"El código Penal Maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa; defecto del que adolece la legislación primitiva de todos los países". (2)

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. pág. 47 y sig.

(2) ANCONA, Eligio, Citado por Carranca y Rivas, Raúl. pág. 39

LOS TARASCOS

Dentro de esta cultura existieron dos tipos de cárceles; una para prevención y la otra para cumplir con una condena. Durante lo que ellos llamaban "Chuataconcuaro", el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que esperaban en la cárcel e inmediatamente dictaban su sentencia.

"Cuando el delincuente era primario y el delito leve, solo era amonestado en público y en caso de reincidencia la pena era de cárcel. (nuestra fuente no señala la duración de la detención en la cárcel). Para el homicida, el adúltero, el ladrón y el desobedecimiento al mandato real, se dictaba la pena de muerte ejecutada en público, por medio de palos, para después incinerar el cadáver". (1)

EPOCA COLONIAL

En esta época el sistema penal está basado en las instalaciones Españolas, siendo algunas de ellas; "Las Leyes de Cortés" y las Leyes de Indias", dictadas en el año de 1680.

"A pesar de que por su sabiduría y elevación de miras se consideraban las leyes de indias un verdadero monumento jurídico lo cierto es que la materia está tratada confusamente". (2)

Las referidas leyes de indias constituyeron el centro de las demás leyes de la Colonia y dedicaban ala reglamentación del sistema penal sus títulos VI, VII y VIII, con los siguientes rubros.

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl, pág. 46

(2) Ibídem. pág. 62

Título VI. "De las cárceles y Carceleros".

Título VII. "De las visitas a las cárceles".

Título VIII. "De los delitos y penas". (1)

Existieron sin embargo otras disposiciones en relación con los sistemas penitenciarios como son:

"Las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y su Tribunal", de 1783. El cual contenía disposiciones penales especiales y dentro de sus penas tenía la de mutilación de miembros. (2)

"Las Ordenanzas de Gramios de la Nueva España". (1524 - 1769) contenían las sanciones impuestas a los violadores de sus disposiciones mismas que consistían en: Multas, azotes e impedimento de trabajar en el oficio que se tratara. (3)

Fueron creadas en esa época célebres prisiones como:

"Cárcel de la Ciudad", destinada a la reclusión de delincuentes sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios. (4)

"Cárcel de la Acordada", la que tomó su nombre de la resolución acordada por la Audiencia de México, en el año de 1710, cuya finalidad consistía en recluir en ella a ladrones, heridores, fascinerosos, asesinos y turbadores de la quietud pública, sentenciados por el llamado "Tribunal de la Acordada", mismo que fué establecido por el Duque de Linares en 1711. (5)

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. pág. 119

(2) Ibídem. pág. 141

(3) Ibídem. pág. 143

(4) BRAMBILA GARCIA, Eduardo. Tesis profesional, Escuela de Derecho, Universidad "LA SALLE", México 1982. pág. 70.

(5) Ibídem.

MEXICO INDEPENDIENTE

El sistema penitenciario de esta época se caracteriza por un creciente interés por parte del Estado por actualizar las disposiciones legales referentes a las penas y medidas de seguridad, y así mismo tratar de humanizar el trato a los internos de los centros penitenciarios, prueba de esto son las disposiciones siguientes:

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(4 de octubre de 1924)

TITULO IV.

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACION.

Sección Cuarta.

De las atribuciones y restricciones de sus facultades.

112. Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

II.- No podrá el Presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner a las personas arrestadas, en el término de cuarenta y ocho horas, a disposición del tribunal o juez competente.

TITULO V

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Reglas generales a las que se sujetara en todos los Estados y territorios

de la Federación la administración de justicia.

146. La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las Leyes.
147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.
149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.
150. Nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba, o indicio de que es delincuente.
151. Ninguno será detenido sólomente por indicios más de sesenta horas.
153. A ningún habitante de la República, se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

TITULO VI

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

Sección Segunda

De las obligaciones de los Estados

161. Cada uno de los Estados tiene obligación:

- V. De entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame. (1)

Al respecto de lo anterior podemos decir que en ella se encuentran establecidas algunas de las disposiciones que en la actualidad aún conserva nuestra actual constitución, por ejemplo se contempla que es el Poder Judicial el único facultado para aplicar las penas y medidas de seguridad pero facultando a su vez al Poder Ejecutivo, para realizar arrestos, cuando la seguridad así lo requiera, teniendo la obligación de poner a disposición del Poder Judicial, en el término de cuarenta y ocho horas al presunto delincuente. Además no podemos dejar pasar inadvertida la -

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA-Secretaría de Gobernación 1979. - TOMO 1 págs. 77 y 78

forma en que esta Constitución, trata de humanizar las penas, prohibiendo expresamente aquellas que por su naturaleza son denigrantes de la condición humana.

- - - Circular de la Secretaría de Justicia. - - - Reglamento aprobado por el supremo gobierno, para el establecimiento de talleres de artes y oficios en la cárcel nacional.

-3.- Se establecerán talleres de todas las artes que fuere posible, según lo permitan los fondos y la capacidad del edificio destinado al efecto, donde precisa y exclusivamente irán a trabajar todos los presos que quieran o deban ejercer o aprender algún oficio conforme a este reglamento.

- - Penas correccionales - -

-9.- Se llevará en los talleres un sistema de subordinación absoluta al director y ayudantes; y las faltas que consistan en desobedecer a sus órdenes en lo relativo al cumplimiento de este reglamento, en desaplicación o imperfección del trabajo, en el uso de palabras desvergonzadas o descompuestas, y en el robo de cosas de poco valor que no pasen de un real, serán castigados por el mismo director.

120.- Los castigos de estas faltas podrán ser: primero, el aumento de tárea; segundo, el rebajo prudente de alimentos; tercero, una multa desde medio real hasta un peso; y cuarto, la privación de comunicación de un día con sus parientes ó deudos, para lo cual se dará por escrito el aviso correspondiente al alcaide.

-21.- Las demás faltas graves y crímenes que se cometan en los talleres serán denunciados por partes formales, que dará el director por conducto del alcaide de la cárcel a los jueces respectivos. (1)

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Tomo I pág. 96 y 97

Podemos establecer en base a lo anterior que el punto número 3, es un antecedente de lo establecido en la actual Constitución Federal en su artículo 13o. con lo que respecta al trabajo, sin embargo cabe hacer la distinción que en esa época no era considerado este último, como una forma para lograr la readaptación social del delincuente, sino que solamente era una forma de que los presos pagaran su manutención (en el caso de que aquellos que no tenían recursos económicos) como los gastos que - en un momento determinado era necesario hacer en favor de éstos, por parte de las autoridades.

Además existe otro precedente, este no en beneficio de los presos, sino todo lo contrario, esto es, la autoridad irrestricta otorgada al director y ayudantes, tanto en lo concerniente a la designación del trabajo como (y esto es lo mas grave) en lo relativo a la aplicación de castigos. Esto es un lamentable error del derecho penitenciario tanto con lo que respecta a esa época y la actual, posiblemente mayor en la actualidad ya que en aquel entonces los castigos debían ser por escrito y notificarlos al alcaide, no sucediendo esto en la actualidad, poniendo en estado de indefensión a los reclusos, ante el director del penal.

LEY ————— Sobre reformas a las cárceles.- Enero 27 de 1980.

Art. 1o.- Las cárceles se dispondrán de manera que haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados y en general para que todos se ocupen en algún arte ú oficio, que a la vez les produzca lo

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Tomo I, pág. 96 y 97.

necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo los aleje de la ociosidad y de los vicios. (1)

Podemos distinguir en esta ley, la división que en la actualidad por mandato del artículo 18o. Constitucional existe con respecto a los establecimientos penales, tanto de tipo preventivo como penitenciario a la vez por primera ocasión se postula al trabajo como una forma o medio para lograr la readaptación social.

————— DECRETO ————— Para que el gobierno haga construir penitenciarias en el Distrito Federal y territorios.- Octubre 7 de 1848.

Art. 1o. El gobierno hará construir en el Distrito Federal y territorios los establecimientos siguientes, en el orden que se expresa, a la mayor brevedad que permitan los fondos que a ellos se destinen.

- I.- Para detención y prisión de acusados.
- II.- Para corrección de jóvenes delincuentes.
- III.- Para reclusión de sentenciados.
- IV.- Para asilo de libertados después de la -
prisión o reclusión. (2)

Nuevamente surge la división que el estado pretende respecto a los establecimientos penales tanto con lo referente al tipo de prisión - como a las mismas construcciones, con lo cual la mencionada distinción - se subreya.

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Tomo I pág. 123

(2) Ibidem. pág. 153

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

(3 de febrero de 1857)

Art. 14.- No se podrá expedir una ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por las leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a este, por el tribunal que previamente ha ya estatuido la ley.

Art. 21.- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial, la política o administrativa sólo podrá imponer como corrección hasta un mes de arresto en los casos y modo que expresamente determine la ley. (1)

Surge en esta Constitución el principio de la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, con ello nos podemos percatar del sentido de la justicia de aquellos hombres a los que se dió la tarea de legislar, la ley fundamental de aquel tiempo, misma que no pasaron inadvertidos para la historia y que además sostienen en la referida Constitución el principio de la división de poderes, declarando que la impartición de justicia es propia del Poder Judicial.

Algunas de las prisiones mas célebres de ese tiempo fueron:

"La Cárcel del Convento o Casa de Belén", a la que se dió ese nombre por haber sido ubicada en el edificio que ocupara anteriormente el "Colegio de Niñas de San Miguel", mismo que fué adaptado de tal forma que pudiera albergar a todos los presos que se encontraban en el presidio de la Ex-Acordada y en el de Santiago.

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Tomo I pág. 202.

Ahí se organizaron talleres de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastería, etc. Lamentablemente la situación era sumamente corrupta y no fué posible su depuración, ya que las autoridades encargadas de dicha institución emplearon medidas que nunca tocaron el fondo del problema. (1)

"San Juan de Ulúa", fué una prisión destinada al confinamiento de presos políticos o, por alguna razón especial, de tal forma que fueron huéspedes de la misma en diversas épocas, bandidos de leyenda como "Chucho el Roto" y celebridades como Don Benito Juárez. Dependía del gobierno federal y en ella se internaba a los reos incorregibles, especialmente a aquellos a los que se les conmutaba la pena de muerte por la de 20 años de prisión.

"La antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se utilizaba como prisión. Allí, el Almirante Baudin, después de ocho meses de bloqueo con que inició Francia sus operaciones contra Veracruz en la guerra llamada de los pasteles, decidió emprender su ataque general el 27 de noviembre de 1938". (2)

EPOCA CONTEMPORANEA

Siendo Gobernador del Distrito Federal el Dr. Ramón Fernández en el año de 1881, con objeto de estudiar algunas reformas convencionales al código penal de 1871, se formó una comisión especial. (3)

Dicha comisión propuso en el año de 1882 que fuera modificado el sistema penitenciario, establecido por el mencionado código penal, tomando en consideración nuevas ideas que en materia penitenciaria se veían difundiendo por diversos países. (4)

(1) BRANBILA GARCIA, Eduardo. pág. 75

(2) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. pág. 358

(3)

(4) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal. México 1982. pág. 21

Dentro de las proposiciones de la mencionada comisión se encontraban las de aceptar las bases del sistema Irlandés del célebre Capitán Craffton adoptando el sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión, el cual estipulaba que el rigor y duración de la pena fueran determinados en base a la buena o mala conducta del reo, lo que le permitía aliviar su condición como interno y aún reducir el tiempo de su condena, si demostraba enmienda y corrección o en caso contrario hacerla más dura hasta aumentar en un cuarto el tiempo de la condena.

El dictámen jurídico-académico de la comisión se acompañó de un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborado por el Ing. Antonio Torrija, con la distribución de las crujías conforme al sistema Pan-Óptico Radial (esto es el poder controlar ó observar todos los pasillos donde se encuentran las galeras) para facilitar la vigilancia. (1)

En el año de 1885, la Secretaría de Gobernación aprobó dicho proyecto, y la construcción fué encargada al Ing. Militar, General Miguel Quintana, quedando ubicada en una parte de San Lázaro al oriente de la ciudad, con una superficie de 45,000 m². La edificación de este penal (en aquel entonces el mejor de América Latina) se concluyó en el año de 1897, pero fué inaugurado hasta el 29 de Septiembre de 1900.

Algunas características de este penal:

"1.- Las celdas eran individuales, sus muebles consistían de una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un excusado, todo esto metálico.

(1) MEMRIAS. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, del Departamento del Distrito Federal. México 1982. pág. 21

2.- A quienes podían pagarlo se les permitía usar colchones y cobijas, a los demás se les dotaba de un petate que se cambiaba cuando era necesario.

3.- A los amantes del trabajo y que observaban buena conducta se les permitía tener una mesita y un asiento en su celda". (1)

Con la inauguración de la penitenciaría que llevaría el triste mente célebre nombre de Lecumberri, el conjunto de los establecimientos penales del Distrito Federal en el año de 1900 se integró de la siguiente manera:

I.- En cada una de las cabeceras municipales existía una cárcel de detención, para recluir a individuos detenidos por cualquier clase de delitos cometidos en las respectivas jurisdicciones.

II.- En la ciudad de México existía la "Cárcel de la Ciudad", destinada para la detención y arrestos menores impuestos por faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, cuya sanción correspondía a las autoridades administrativas de la Capital.

III.- La "Cárcel General de México", conocida como "Cárcel de Belén", destinada a la detención de inculcados por delitos que no fueren militares y cuyo proceso conocieren las autoridades judiciales residentes en la Ciudad de México.

Esta cárcel no solo era preventiva para procesados en ella también extinguían su condena reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria, que no debieran ingresar a la penitenciaría o que debiendo ingresar a ella no pudiesen ser trasladados por falta de celdas en esta última.

(1) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios. pág. 23

IV.- La penitenciaría de México, la cual tuvo por objeto el que en ella extinguiéran sus condenas los siguientes individuos:

- a) Los sentenciados a prisión ordinaria.
- b) Los reincidentes aún cuando sólo hubieren sido condenados a prisión ordinaria.
- c) Los sentenciados a los cuales se les haya aplicado la -retención por mala conducta. (1)

Con algunas mínimas modificaciones estas fueron las instituciones penitenciarias en México hasta el año de 1971. Alguna de estas modificaciones son por ejemplo, la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, a la cual nos referiremos mas adelante junto con las demás instituciones -penales actuales.

B. INTEGRACION

"Con la experiencia lograda en Almoloya de Juárez, en el Centro penitenciario del estado de México, el gobierno federal inicia la reforma penitenciaria, con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, publicada en el diario Oficial el día 19 del mes de mayo de 1971 y en vigor desde el 19 de junio del mismo año". (2)

"El gobierno de la república puso en marcha en el ámbito nacional a partir del año de 1972, por convenios con los estados un plan para

(1) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 28

(2) Ibídem. pág. 29

construir reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la menciónada ley". (1)

Las autoridades del Distrito Federal, iniciaron en ese mismo año la construcción de cuatro reclusorios, ubicándolos en los puntos cardinales Oriente, Sur y Poniente *.

La obra negra quedó concluida a principios del año de 1976, para su conclusión general, fué creada una comisión especial a la que se denominó "Llave en Mano", estaba integrada por un arquitecto, un penitenciario y un contralor, fué dotada de amplias facultades y de suficientes recursos económicos para que los reclusorios quedaran concluidos antes del día 10. de septiembre, para el último informe de gobierno del sexenio correspondiente.

El día 26 del mes de agosto de 1976, a las 20:00 horas, se dió por clausurada la penitenciaría de Lecumberri, con las siguientes palabras del Dr. Sergio García Ramírez:

..... "LAS CARCELES SON DE ALGUNA MANERA EL REFLEJO MAS IMPRESIONANTE DE LO QUE ES UNA SOCIEDAD Y ES DE ELLAS DE LAS QUE SE ESPERA COMO DRAMATICO CONTRASTE, ALCANZAR LO QUE LA PROPIA SOCIEDAD NO SUPO DAR EN SU TIEMPO, A QUIENES AHORA ESTAN REDUCIDOS A PRISION, AHI DONDE SE PRIVA DE LA LIBERTAD, ES DONDE LA REFORMA PENITENCIARIA OPTA POR UNA VIDA DEMOCRATICA Y JUSTA, ES AHI DONDE SE TIENE FE EN EL SER HUMANO, CONFIANZA EN SU CAPACIDAD PARA LOGRAR SU BIENESTAR Y AMAR SU LIBERTAD, LAS INSTITUCIONES QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESTA CONSTRUYENDO SON LA EXPRESION HUMANISTA

(1) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios. pág. 29

* El reclusorio poniente no fué terminado, las causas se desconocen.

DE LA READAPTACION SOCIAL". (1)

En la actualidad el sistema penitenciario en el Distrito Federal se encuentra integrado por las siguientes instituciones:

1.- DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

a) Reclusorio Administrativo número 2, ubicado en las calles de Lago Zug y Lago Gascosónica, en Tacuba dentro de la jurisdicción de la Delegación Miguel Hidalgo.

Este reclusorio está destinado al cumplimiento de arrestos impuestos por las autoridades administrativas competentes, con motivo de las infracciones a los reglamentos del Distrito Federal. (2)

El fundamento legal de este tipo de instituciones lo encontramos en el artículo 21o. de nuestra Constitución Federal que al respecto dice:

..... "Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

(1) Palabras pronunciadas por el Dr. Sergio García Ramírez, el 26 de agosto de 1976, publicadas en el Diario Excelsior el 27 del mismo mes y año.

(2) MEMORIAS.-Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 34

2.- DE CARACTER PREVENTIVO

a) Reclusorio Preventivo Norte, ubicado en la calle de Jaime - Nunó # 155, en Cuauhtepac, barrio bajo Distrito Federal.

b) Reclusorio Preventivo Oriente, ubicado en la calle Reforma # 100 en San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, D. F.

c) Reclusorio Preventivo Sur, ubicado en la calle de Javier Piña y Palacios esquina con Martínez Castro, San Mateo Jalpa, Xochimilco, D.F.

Estos reclusorios albergan a personas a quienes únicamente se les ha decretado el Auto de Formal Prisión y aún se encuentran sujetas a proceso, por delitos del fuero común o federal, así como también a las - personas sentenciadas que han recurrido al recurso de apelación o han in - terpuesto el Juicio de Amparo contra la resolución que los condenó. (1)

Cabe hacer mención al Centro Femenil de Readaptación Social, - ubicado en la avenida La Joya sin número, Colonia Valle Escondido en Tepepan, D.F. Esta institución fué creada en el año de 1954, para la re - clusión de internos del sexo femenino; en la actualidad funciona con las características administrativas, preventivas y como penitenciaría.

3.- DE EJECUCION DE SENTENCIAS

A) Penitenciaría del Distrito Federal, construída en el año de 1957, ubicada en la Calzada Ermita Iztapalapa, en Santa Martha Acatitla; esta institución está integrada de la forma siguiente:

Cuenta con un cuerpo principal dividido en dos plantas, la su-

(1) MEMORIAS.- Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 36

perior contiene; la sala de visitas de locutorios o rejas, registro de - visitas, oficinas de la dirección, área administrativa, oficinas del área técnica y la vigilancia. La parte inferior contiene los dormitorios y - el comedor para los vigilantes, el laboratorio de fotografía y dactiloscopia, así como los dormitorios para visitas conyugales.

Existe igualmente otro edificio destinado a la impartición de clases de primaria, secundaria y técnica industrial; además cuenta con - un área destinada a los talleres, campos deportivos y un gimnasio. (1)

C. FINALIDAD

Al encontrarnos ante el problema de establecer cual es la finalidad del Derecho Penitenciario pensamos en primer término que esta es, el acabar con los delitos y de hecho, como menciona el ilustre penitenciarista peruano Dr. Julio Altmann Smithe. "Se ha pretendido luchar contra el delito usándose medios coercitivos. A la violencia de los infractores se ha respondido con una violencia legalizada". (2)

Además el Dr. Julio Altmann, establece que, "Durante muchos años el derecho penal ha sido representado por un símbolo bastante elocuente: un hombre enjaulado en una celda. No cabe duda que se trata de un símbolo bastante vergonzoso, por lo que se desea hacerlo desaparecer". (3)

(1) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 37

(2) ALTMANN SMITHE, Julio. "El Tratamiento Correccional y la Lucha Contra el Delito". Revista Mexicana de Prevención y readaptación social #11 Secretaría de Gobernación, pág. 9

(3) Ibídem. pág. 10

En mi opinión, con base en la historia del hombre y del crimen, debemos confesar que el castigo a los delincuentes jamás conducirá a que los delitos desaparezcan o disminuyan, la lucha contra el crimen ha consistido y consiste en la persecución y castigo del criminal, jamás se ha pretendido atacar el problema en su base, sino que se trata de eliminarlo en su resultado, esto es, eliminando o recluyendo en cárceles a los delincuentes; prueba de esto es el análisis a las culturas anteriores en México, mismas que han castigado con furia a los trasgresores de las normas penales.

En la actualidad nuestro sistema penitenciario trata de ser más humano, teniendo como meta principal lograr la readaptación o adaptación en su caso, de los delincuentes a la sociedad, para ello cuenta por mandato constitucional con medidas terapéuticas como lo son el trabajo y la educación.

Como una buena medida se está procurando implantar nuevos métodos en base a la personalidad, prueba de ello es el párrafo primero del artículo sexto de la Ley de Normas Mínimas al establecer:

"El tratamiento será individualizado, con aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

Para el Dr. Julio Altmann los objetivos básicos del referido tratamiento son los siguientes:

- 1.- Que el infractor desee sinceramente respetar la ley penal.
- 2.- Que esté capacitado para poder cumplir con ese propósito.
- 3.- Que posea aptitudes para adaptarse en su hogar, a su trabajo y en general a su medio, teniendo en cuenta que habrá

de vivir en una comunidad normal.

- 4.- Que asimismo se halle habilitado para poder subsistir mediante un trabajo lícito y honesto". (1)

Considerando que el "tratamiento" es una acción que se emprende sobre un infractor para alejarlo de la reincidencia cabe asegurar que es una tarea difícil e insegura, por más optimismo que exista hay que reconocer que la eficacia del tratamiento no solamente es incierta, sino debatible.

Es necesario dar el crédito exacto al tratamiento penitenciario, no adulándolo ni despreciándolo, es cierto que muchos delincuentes gracias a él, se readaptan pero no podemos negar que muchísimos permanecen desadaptados.

Lo anterior lo apoyamos en las conclusiones del Dr. Julio Altmann respecto a los casos en que el tratamiento es estéril:

"a) Los infractores condenados a penas cortas de prisión. Materialmente falta tiempo para otorgarles apropiado y suficiente tratamiento.

b) Muchos delincuentes que permanecen en calidad de procesados durante largos períodos, cuando son condenados, finalmente, queda ya tan corto tiempo que es imposible otorgarles apropiado y suficiente tratamiento. En América Latina generalmente los procesos son muy largos.

c) Los delincuentes que son refractarios a toda readaptación - jurídico-social debido a especiales condiciones psíquicas o de otra clase.

(1) ALTMANN SMYTHE, Julio. pág. 12

existe evidente imposibilidad de lograr su readaptación y, por ende, el tratamiento deviene en fracaso.

d) Los delincuentes que se niegan a ser tratados, por cuanto a ellos "readaptación" significa "Domesticación" a un orden social, político y económico y hasta cultural que rechazan y que se esfuerzan en destruir. Para estos inconformes y rebeldes sus delitos no lo son, sino actos plausibles, los que buscan un objetivo conveniente. Es natural que rechacen una readaptación jurídico-social a un orden que odian. Es obvio que el tratamiento será estéril si no se cuenta con una mínima colaboración del infractor". (1)

Cabe hacer mención de aquellos delincuentes que no requieren de ningún tratamiento, por ser verdaderas víctimas de circunstancias imprevistas, a las que todos los hombres están expuestos. Han cometido un delito, grave o no, presionados por motivos fortuitos. Por lo menos, si es que necesitan ser tratados, el tratamiento ha de ser muy superficial y específico.

No cabe duda que el referido tratamiento es insuficiente para combatir el crimen, los organismos estatales de reclusión, prevención y readaptación, tienen en lo que respecta a ello posibilidades limitadas ya que mientras la prevención de los delitos no se perfeccione y complete con una profunda prevención general del ser humano, modificando las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales, familiares y psicológicas, que prevalecen en la actualidad, el derecho y en sí el ser humano seguirá sumando derrotas en esta lucha.

(1) ALTMANN SMYTHE, Julio. pág. 18

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTACION JURIDICA

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTACION JURIDICA

El sistema penitenciario tiene sus bases en ordenamientos jurídicos y administrativos, mismos que le dan forma y funcionalidad; es de relevante importancia analizar dichos ordenamientos, así como tratar de comprender la situación por la que atraviesan aquellas personas que directa o indirectamente son perturbadas por la transgresión a la ley penal.

Es de interés personal el conocer no solo la situación del delincuente, sino también las consecuencias de la acción de este para otras personas como son, la víctima, los familiares de esta última y la del propio delincuente y en general todas aquellas que por una u otra causa se ven afectadas por tal acción delictiva.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución Política establece en sus artículos 18, - 19, 20, 21 y 22 las bases a las que deberán sujetarse todas las disposiciones legales referentes a sistemas penitenciarios en la República Mexicana.

El artículo 18 al refeirse a la prisión preventiva determina - que solo habrá lugar a ella por delitos que merezcan pena corporal. Es necesario establecer en qué consiste la prisión preventiva y para tal - efecto citaremos la definición que nos da el eminente Catedrático de nuestra Universidad Nacional Licenciado RAFAEL DE PINA VARA.

"PRIVACION DE LA LIBERTAD CORPORAL DESTINADA A MANTENER EN SEGURIDAD A LOS PROCESADOS DURANTE LA TRAMITACION DEL SUMARIO, EN AQUELLOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY". (1)

Ahora bien el artículo 20 del mismo ordenamiento establece que: "La prisión preventiva no podrá prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso. Así mismo el sitio destinado al cumplimiento de éste y al de sentencias deberán estar separados". (2)

Esto como podemos observar en el capítulo I de este trabajo en lo referente a la integración del sistema penitenciario si se cumple, al menos en lo que se refiere a las instituciones penitenciarias, las cuales son de tipo administrativo, preventivo y penitenciarias.

Respecto a la organización del sistema penitenciario encontramos en el párrafo segundo del mencionado artículo 18 que los gobiernos Federal y Estatal, deberán organizarlo en sus respectivas jurisdicciones, teniendo como finalidad la readaptación social del delincuente y como medios para lograrlo, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. (3)

Igualmente establece ese mismo artículo la posibilidad de que los gobernadores de los Estados puedan de acuerdo con las leyes respectivas, celebrar convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común cumplan sus sentencias en establecimientos del Ejecutivo Federal.

(1) DE PINA VARRA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. Octava Edición. México 1979. pág. 380

(2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Art. 20

(3) Ibidem. Cfr. Art. 18-párrafo segundo.

En el párrafo 5o. del artículo en estudio se contempla la posibilidad de que con base en tratados internacionales puedan los delincuentes Mexicanos que sean reos en otros países, compurgar su sentencia en instituciones nacionales con base en los sistemas de readaptación social aplicados en México y asimismo los reos extranjeros en México puedan cumplir sus sentencias en el país de su origen, declarando que dicho traslado solo podrá efectuarse con el consentimiento expreso del reo. (1)

Esto logra que el reo sea sometido a un sistema de readaptación social congruente a su educación y costumbres, adquiridas en su país de origen.

El artículo 19 en el párrafo tercero ordena que: "TODO MALTRATAMIENTO QUE EN LA APREHENSION O EN LAS PRISIONES; TODA GABELA O CONTRIBUCION EN LAS CARCELES, SON ABUSOS, QUE SERAN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES". (2) Este principio Constitucional lamentablemente no se cumple como debiera, pero no por culpa de la ley que en su texto contiene un gran sentido socializador, sino de las autoridades administrativas en especial las policiacas y penitenciarias, al no controlar eficazmente la acción de los agentes encargados de mantener el orden público y penitenciario.

El artículo 20 contiene las garantías que tendrá el acusado en todo juicio en materia penal, y estas son:

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad -

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cfr. Art. 18 párrafo 5o.

(2) Ibídem. Art. 19 párrafo tercero.

bajo fianza, que fijará el juez, tomando en consideración las circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, esto siempre y cuando la penalidad del delito en cuestión no sea mayor, en la suma media aritmética, de cinco años.

II.- No podrá ser obligado a declarar en su contra prohibiéndose toda incomunicación.

III.- En audiencia pública se hará de su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación, el nombre de quien lo acusa, la naturaleza y causa de tal acusación, esto con el fin de que pueda contestar el cargo rindiendo en ese acto su declaración preparatoria.

IV.- Será enfrentado con los testigos que depongan en su contra, mismos que declararán en su presencia, para que él pueda hacerles las preguntas que juzgue conducentes a favor de su defensa.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario para tal efecto y además se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas que el solicite.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses cuando se trate de delitos cuya pena no esceda de dos años y antes de un año si la pena má-

xima excede de ese tiempo.

IX.- No podrá prolongarse la prisión por falta de pago de honorarios a los defensores.

X.- Se le oirá en defensa ya sea por si mismo o por persona de su confianza o por ambos. En el caso de no tener quien lo defienda se le nombrará defensor de oficio.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivara el proceso. (1)

Todo lo anterior nos refleja las prerrogativas que este ordenamiento otorga a todos los presuntos responsables de la transgresión a la ley penal, no dejándolo en estado de indefensión.

El artículo estatuye, que es la autoridad judicial la facultada para imponer las penas, dejando al ministerio público y a la policía judicial la persecución de los delitos y además facultando a la autoridad administrativa a castigar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía estipulando que este solo consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas, pero en caso de que el infractor no pague la multa correspondiente le será permutada por arresto el cual no podrá exceder de 15 días. (2)

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cfr.Art. 20

(2) Ibídem Cfr. Art. 21

Además en el caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no podrá ser mayor del importe del sueldo de una semana.

El artículo 22 prohíbe la existencia de penas de mutulación y de infamia, así como azotes o cualquier clase de tormentos o multas exce^sivas prohibiendo además la pena de muerte pero, contemplándola en los casos de traición a la patria en guerra extranjera, el parricidio, el homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagia^rio, al salteador de caminos, al pirata y aquellos casos de delincuentes graves del orden militar. (1)

De igual manera el artículo 23 ordena que en ningún juicio penal existan más de tres instancias; como el que nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces. (2).

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El artículo 3o. de esta ley establece que:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artí^culo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia". (3)

Sabemos sin embargo que las personas privadas de su libertad

(1) CONSTITUCION POLITICA. Cfr. Art. 22

(2) Ibidem. Cfr. Art. 23

(3) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Art. 3o.

ya sea por estar sujetos a proceso (caso de la prisión preventiva) o por cumplir una sentencia, lo están a la vez de sus derechos políticos y sociales, los que emanan de nuestra Constitución Federal, misma que determina que estas no podrán ser restringidos ni suspendidos sino en los casos que ella misma establece. Y así el artículo 5o. de este ordenamiento menciona en su párrafo primero que:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación Judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución Judicial". (1)

Además el artículo en cuestión en su párrafo 3o. sostiene que:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

En este orden de ideas debemos pues entender al trabajo penitenciario como un medio empleado por el estado para procurar la readaptación social de los transgresores de la Ley Penal.

"El trabajo es ante todo una terapia, un modo de readaptación, un medio para obtener, como dice el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, la readaptación social del sentenciado". (2)

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 5o.

(2) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria Mexicana. Tomo III pág. 65

Ahora bien este trabajo penitenciario debe contemplarse en diferentes aspectos, ya que en el caso específico del delito intencional será realmente su objetivo el de lograr junto con la educación, la readaptación social del sujeto, sin embargo existe la posibilidad dentro de los delitos cometidos improdencialmente o por otras circunstancias, de que el sujeto no se encuentre desadaptado de la sociedad sino que por un caso fortuito se encuentre al margen de la ley. En ese caso pensamos que el trabajo deberá tener como objetivo el de una terapia ocupacional, misma que servirá a que dicho sujeto, no sufra por estar privado de su libertad un desequilibrio en su personalidad.

Surge ahora otra cuestión, esta es, lo referente a la remuneración al trabajo de los internos, ya hemos observado en los puntos anteriores que dicho trabajo es impuesto como pena con la finalidad de lograr la Readaptación Social del Individuo, sin embargo la ley penal no determina en forma específica la cantidad a que ascenderá esa remuneración, siendo esto último un problema grave, ya que propicia por un lado la corrupción de los funcionarios de las Instituciones Penales y por otro el problema de que por ser esta remuneración mínima no sirva para solucionar, ya no únicamente el problema del interno sino además, el de sus dependientes económicos así como el de la víctima cuando exista la condena a la reparación del daño.

Con base a las ideas anteriores, podemos afirmar que lo referente al trabajo penitenciario no puede ni se encuentra regulado por esta Ley Federal del Trabajo, y que los principios en ella contenidos se entienden aparejados al disfrute de los derechos políticos, sociales y del ciudadano emanados de nuestra Constitución Federal.

3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La finalidad que persigue esta ley se encuentra establecida en el propio art. 1 de la siguiente manera:

"Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes". (1)

A su vez la ley recoge el mandato Constitucional del artículo 18, y lo plasma en el artículo segundo expresado que: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". (2)

Cabe hacer mención de que esta ley no es de carácter Federal, - al respecto el Dr. Sergio García Ramírez explica" " No se trata de un texto con vigencia federal, pues la materia penitenciaria, que a este propósito se engloba con el régimen penal en su conjunto, no cae dentro del ámbito de competencia federal que pida el artículo 73 de la Constitución Política, por más que con frecuencia se ha pugnado por la deferalización en el campo punitivo". (3)

(1) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Art. 1o.

(2) *Ibidem*. Art. 20.

(3) GARCIA RAMIREZ, Sergio-Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Legislación Penitenciaria Mexicana. Tomo III.-pág. 29

Por lo que respecta a la aplicación de las normas mínimas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, el artículo 3o. dispone que, será la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la autoridad encargada de llevarlo a cabo.

Por lo que se refiere al personal es en el artículo 4o. donde se contempla que para la designación del personal se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales. Así mismo el artículo 5o. establece que el personal tiene la obligación de seguir antes y después de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización, que se establezcan quedando a cargo del servicio de selección y formación de personal, dependencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Respecto del sistema penal el artículo 6o. ordena que el tratamiento sea individualizado aceptando las aportaciones de las ciencias y disciplinas pertinentes.

Sobre lo anterior citaré un comentario del Dr. Sergio García Ramírez: "En la medida, siempre creciente, en que cobra importancia el delincuente y asume el rango de sujeto fundamental del drama primitivo, aparece y prospera la individualización. Esta es hoy, se afirma, el dato fundamental del derecho represivo". (1)

(1) GARCIA RAMIREZ, Sergio-Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Legislación Penitenciaria Mexicana. Tomo III. pág. 50

Igualmente el artículo mencionado habla de la clasificación de los reos en instituciones especializadas, como podrán ser establecimientos de seguridad máxima, media y mínima.

Además de lo anterior este artículo recoge los principios emanados de la propia Constitución Federal como son:

"El sitio donde se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso en instituciones diversas de las asignadas a los adultos". (1)

Lo referente al régimen penitenciario, el artículo 7o. estipula que tendrá carácter progresivo y técnico y que constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional; por lo que respecta a este último, el artículo 8o. dispone:

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos Colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana". (2)

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS-Art. 6o.

(2) Ibídem. Art. 8o.

En el artículo 10 se establecen las medidas respecto del trabajo de los internos, por ejemplo, la asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en consideración los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral que haya tenido el interno en libertad, así como su propio tratamiento.

Todo lo anterior tomando en cuenta las posibilidades del reclusorio y mediante un estudio de las características de la economía local, muy especialmente el mercado oficial, procurando con ello la autosuficiencia económica del establecimiento.

Además en su párrafo segundo el mencionado artículo determina que los reos paguen con base a su trabajo, su sostenimiento en el reclusorio, así como que el restante del producto del trabajo sea distribuido conforme lo ordena el artículo 82 del Código Penal o sea:

Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para los dependientes económicos del reo, otro treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro para éste y un diez por ciento para gastos menores.

Sobre el aspecto de la educación de los internos, este no solo tendrá carácter académico sino que además será cívico, higiénico, artístico y ético. (1)

Al respecto de las infracciones y las correcciones disciplinarias

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS. Art. 11

dice el artículo 13o. de la ley que se harán constar clara y terminantemente en el reglamento interior del reclusorio, atribuyendo la facultad de imponer las medidas correccionales previstas en el y mediante un procedimiento sumario en el que se comprueben las faltas de los internos - escuchándolo en defensa, al director del Reclusorio.

Así también deberá entregarse un instructivo a cada recluso donde se expresarán sus derechos y obligaciones dentro de la institución.

En el capítulo IV de la ley se contempla la asistencia a los liberados ordenados la creación de patronatos para liberados, el cual procurará prestar asistencia moral y material a los excarcelados; existiendo además un consejo de patronos el que se integrará con representantes tanto del Gobierno, como del sector empresarial y obrero, así como del Colegio de Abogados y de la Prensa Loca. (1)

El capítulo V nos habla de la remisión parcial de la pena la - cual se debe entender como la remisión de un día de prisión por cada - días de trabajo, debiendo existir además las condiciones de que el recluso observe buena conducta y que revele por medio de otros datos efectivos readaptación social. (2)

Cabe aclarar que como lo mencionamos en el capítulo I de este - trabajo que esta ley fué creada en base a los resultados emanados de -

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS, Cfr. Art. 15

(2) Ibíd. Cfr. Art. 16

las experiencias que en el ámbito penitenciario, se aplicarán en Almoloya de Juárez, Estado de México y por la aportación doctrinaria de ilustres juristas, sin embargo pensamos que existen varios puntos erróneos en ella, siendo uno de ellos el que ha inspirado este estudio, es el no establecer una forma de poder cuantificar la remuneración al trabajo.

4. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

"La presente ley establece las bases orgánicas de todas aquellas instituciones de la administración pública federal, centralizada y para estatal ". (1)

Conforme a lo anterior, lo que nos interesa conocer de esta ley son, tanto las facultades de la Secretaría de Gobernación, como del Departamento del Distrito Federal, respecto del Sistema Penitenciario.

Cabe hacer mención que estas dos dependencias del Ejecutivo, forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con el artículo 1o. de la ley en estudio.

Dentro de las facultades de estas dependencias encontramos las siguientes:

Conforme al artículo 27, "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(1) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Art. 1o.

XXVI. "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal".

(1)

A la vez en el artículo 44 se determinan las competencias del Departamento del Distrito Federal de la siguiente manera:

I. Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad de en los términos de su ley orgánica, y

II. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos". (2)

Ahora bien, las facultades específicas de cada una de las Secretarías de Estado así como del propio Departamento del Distrito Federal, serán establecidas en su Reglamento Interior, por lo cual haremos un análisis de ellos posteriormente.

5. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Esta ley contempla en su artículo primero la facultad constitu-

(1) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Art. 27

(2) Ibídem. Art. 44

cional de que el Presidente de la República gobierne el Distrito Federal por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario al que nombrará y removerá libremente.

Del mismo modo esta ley determina que:

"El jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento del Distrito Federal, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, de las siguientes unidades administrativas y de gobierno:

A. ORGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES.

- DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL". (1)

El artículo 17 establece que en materia de gobierno corresponde al Departamento del Distrito Federal el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados y sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común. (2)

(1) LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Art. 3o.

(2) Ibídem. Cfr. Art. 17

Con base en esto debemos entender que será el propio Departamento del Distrito Federal el que fijará con apoyo en las leyes respectivas las normas generales de dirección y administración de las instituciones penales ubicadas dentro de su jurisdicción y que sean del orden común; las cuales serán establecidas en el reglamento respectivo.

6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Nuestro código penal enumera en su Título Segundo las penas y medidas de seguridad y en algunos casos explica en que consiste cada una de ellas. Sin embargo no dice cual es su objeto dejando a la doctrina tal explicación.

Lo anterior según mi punto de vista es una grave omisión de la actual legislación, ya que el código penal de 1929 si lo contempla y explica de la siguiente manera:

Art. 68. "El objeto de las sanciones es: Prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exijan". (1)

Al decir este artículo que es objeto de las sanciones el prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, entendemos en primer término por prevención de los delitos, un método sistemático de concientización social respecto a las consecuencias de tipo material y moral, para los transgresores de la norma penal, tratando además de intimidar con esto a su presunto transgresor. En segundo término cuando el artículo se refiere a reutilizar a los delincuentes, entendemos readaptarlos, volverlos nuevamente útiles a la sociedad

(1) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1929. Art. 68

por medio de procedimientos terapéuticos, ahora bien en realidad no entendemos lo que el legislador quiso decir con "eliminar a los incorregibles", o será tal vez recluírlos de por vida en prisión, porque en ninguna parte se establece la pena de muerte, salvo el caso específico de los incendiarios, parricida, homicida con premeditación, ventaja, traición y al traidor a la patria; que sería la forma de eliminarlo definitivamente.

Con respecto a la aplicación de sanciones nuestro actual Código Penal, establece en su Título Tercero, que serán únicamente los jueces y tribunales los encargados de aplicarlas, dentro de los límites que la misma ley fije. (1)

De la misma manera el artículo 52 ordena que para la aplicación de las sentencias se tenga en cuenta las circunstancias generales y especiales de la comisión del hecho delictivo.

Ahora bien el artículo 77 del mismo ordenamiento señala que: - "Corresponde al ejecutivo por medio deo órgano técnico que marque la ley, la ejecución de las sentencias, aplicando los procedimientos que estime conducentes para lograr la readaptación social del delincuente". (2)

Los mencionados tratamientos tendrán como base la diversificación del tratamiento, procurando individualizarlo lo más posible, orientándolo con el fin de lograr la mejor readaptación social del sujeto, - así como que este logre, con base en su trabajo, satisfacer sus necesidades.

Respecto al trabajo de los internos, mencionaremos únicamente

(1) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931. Cfr. Art. 51

(2) *Ibidem*. Art. 77

las disposiciones generales, contempladas en nuestro código, dejando el análisis de cada una de ellas para el Capítulo III, de este estudio.

El artículo 79, establece que:

"El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad, privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el espíritu de cooperación entre los detenidos". (1)

De lo anterior podemos entender que será el Estado el Encargado de organizar el sistema penitenciario, teniendo como medidas terapéuticas para el tratamiento de los delincuentes el trabajo, procurando la industrialización del mismo con el fin de alcanzar la autosuficiencia económica de los establecimientos penales.

A su vez el artículo 81 determina que salvo aquellos casos en que los reos se encuentren enfermos o incapacitados, todos se ocuparán de un trabajo que les será asignado, en base al reglamento interior de las instituciones penales; también se estipula que toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos trabajados, teniendo como condición para ello la buena conducta del reo, así como que rebele por medio de otros datos efectiva readaptación social, siendo esto último lo más importante.

El artículo 82, estatuye que los reos paguen con base en la remuneración correspondiente a su trabajo, su vestido y alimentación dentro del reclusorio, a la vez se ordena que el restante de esa remuneración -

(1) CODIGO PENAL. Art. 79

se distribuya de la siguiente manera:

- I.- Un treinta por ciento para el pago de la reparación del da
ño.
- II.- Un treinta por ciento para el sostenimiento de los depen -
dientes económicos del reo.
- III.- Otro treinta por ciento para la constitución de un fondo -
de ahorro para el mismo y,
- IV.- Un diez por ciento para los gastos menores del reo dentro
del reclusorio. (1)

En el artículo 83 se establece con respecto a lo anterior que en caso de no existir condena la reparación del daño o que los familiares del reo no estén necesitados, este será destinado para aquel que sub
sista, excepto el de diez por ciento para el reo el cual será inalterable.

Con base en lo anterior creo que debe establecerse, con base a la producción, del trabajo de los reos y a un estudio de las necesidades de estos mismos, una remuneración tabulada y justa, pero no dejando al -
arbitrio de los directores de esos centros la fijación de ésta, por aca-
rrear problemas de co-rupción y abuso del poder de parte de éstos, acre-
centando la problemática penitenciaria y afectando al mismo tiempo por -
la misma razón a la víctima del hecho delictivo, así como a los dependien
tes económicos del reo, en el caso de que esta remuneración sea mínima.

(1) CODIGO PENAL. Cfr. Art. 82

Respecto a la libertad preparatoria y a la retención, encontramos que la primera, será concedida a los reclusos que hayan cumplido con tres quintas partes de su condena si el delito cometido fuere intencional o la mitad si este es imprudencial, necesitando además cumplir con determinados requisitos como son el observar buena conducta, así como, mediante un exámen de su personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y además que haya cumplido o que se comprometa a cumplir con el pago de la reparación del daño.

La Libertad Preparatoria podrá ser otorgada con las siguientes condiciones:

a) Residir o en su caso no residir en determinado lugar, así como informar a la Autoridad los cambios de domicilio.

b) Abstenerse del consumo de estupefacientes o psicotrópicos, así como del abuso en el consumo de bebidas embriagantes.

c) Desempeñar en un plazo que será fijado en la misma resolución oficina, arte, industria o profesión lícitos, ésto en el caso de no tener medios económicos propios de subsistencia.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, así como a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo, la cual deberá obligarse a informar sobre la conducta que observe, así como a presentarlo siempre que sea requerido. (1)

(1) CODIGO PENAL. Cfr. Art. 84

"Este beneficio no será concedido a los condenados por alguno de los delitos contra la salud o en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, de este mismo código, a los habituales, o a los reincidentes por segunda ocasión". (1)

Respecto a la retención, esta se hará efectiva cuando a juicio del Ejecutivo, el condenado tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, y así esta podrá consistir en la detención de hasta la mitad más de la condena para aquel que caiga en el supuesto.

Por lo que respecta a la condena condicional nos explica el Lic. Rafael de Pina Vara:

"Es una institución penal que tiene por objeto, mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta y en quienes concurra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, procurar su reintegración a una vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia", (2)

7. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales establece que la ejecución de las sentencias corresponden a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; atribuyéndole la facultad de designar los lugares donde extinguirán sus sanciones los reos, al respecto el artículo 575 dispone los siguiente:

(1) CODIGO PENAL. Art. 85

(2) DE PINA VARA, Rafael, Ob.Cit.pág. 140

"La ejecución de las sentencias ejecutorias en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados". (1)

Asimismo se determina que cuando sea pronunciada la sentencia condenatoria, el juez expida en un término de cuarenta y ocho horas una copia certificada de la misma, ésto de acuerdo con el artículo 578 el cual a la letra dice:

"Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo"

Respecto a la puesta a disposición del reo a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se establece la obligación del juez o tribunal de tomar de oficio todas las providencias para tal objeto. (2)

A la vez se ordena que cuando la Dirección General de Servicios Coordinados reciba la copia de la sentencia y sea puesto a su disposición el reo, ésta destine el lugar en el que deba extinguir su condena. (3)

(1) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Art. 575

(2) Ibídem. Art. Cfr. 580

(3) Ibídem. Art. Cfr. 581

Así mismo se determina que para la ejecución de sanciones la Dirección General de Servicios Coordinados deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Penal y a las demás leyes y reglamentos.

En general podemos decir que este código no determina la forma de organización del trabajo en los establecimientos penales, pero si estipula que la Dirección General de Servicios Coordinados, está facultada para realizar tal organización y establecer los métodos de estar de acuerdo con todas las demás leyes y reglamentos al respecto.

8. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

En el artículo número dos de este ordenamiento se estatuye para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas:

Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. (1)

Así pues la mencionada Dirección es un organismo de la Secretaría de Gobernación y le corresponde, de acuerdo con el artículo 13 de este ordenamiento lo siguiente:

II. 'Orientar técnicamente la prevención de la Delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, de alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como

(1) REGLAMENTO INTERIOR. Secretaría de Gobernación. Cfr.Art. 2o.

establecer y hacerse cargo de instituciones para su tratamiento.

V. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales.

XIII. Formular los reglamentos de los establecimientos a que se refiere fracción V de este artículo, y someterlos a la aprobación del Secretario de Gobernación". (1)

Como podemos observar, será según lo anterior, esta Dirección la encargada de poner las pautas al respecto de la organización de las instituciones penitenciarias así como sus reglamentos.

Esto nos hace pensar en un posible conflicto entre las facultades que se confieren a esta Dirección y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dependiente del Departamento del Distrito Federal, pero como podemos observar dentro del análisis de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tal conflicto no existe por tratar estas dos dependencias el problema penitenciario coordinadamente.

9. REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

"El Departamento del Distrito Federal es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Federación, tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente le encomienda su ley orgánica, otras leyes y regla-

(1) REGLAMENTO INTERIOR. Secretaría de Gobernación. Art. 13

mentos y órdenes del Presidente de la República". (1)

El Departamento del Distrito Federal contará para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, con unidades administrativas centrales como lo es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. (2)

A esta Dirección le corresponde por mandato del artículo 23 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal lo siguiente:

I "Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal así como administrar los reclusorios y centros de readaptación social, para arrestados, procesados y sentenciados que se encuentren dentro de su jurisdicción.

II. Estudiar y proponer al jefe del Departamento, los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión para aplicar a los internos, tratamientos de readaptación, con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables.

IV. Administrar la producción y la comercialización de artículos de las unidades industriales o de trabajo destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos, estímulos y apoyos a su economía

(1) REGLAMENTO INTERIOR. Departamento del Distrito Federal. Art. 1

(2) *Ibidem*. Cfr. Art. 2

familiar. Dicha actividad se sujetará a la vigilancia que en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes, tiene a su cargo la Contraloría General del Departamento de Distrito Federal." (1)

En general estas son las disposiciones contenidas en este Reglamento referentes a las instituciones penitenciarias, señalamos especialmente aquellas que se refieren a la organización de estos.

10. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Lo relativo al trabajo dentro de los reclusorios es contemplado en los artículos 63 y 74 de este reglamento, estipulando las bases a las que se deberá sujetar, así como la forma que será organizado.

"El Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para que pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación". (2)

Por lo que podemos observar este reglamento al igual que otras leyes al respecto, no estipula la forma en que se determinará la referida remuneración. Solo se concreta a decir que el trabajo en un elemento de tratamiento para la readaptación social, punto en el que estamos de acuerdo pero insistimos en la falta de fijación respecto a la remuneración.

(1) REGLAMENTO INTERIOR. Departamento del Distrito Federal. Art. 23

(2) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. Art. 63

El artículo 67 de este reglamento contiene las normas a las que se sujetará el trabajo dentro de los reclusorios y en la fracción segunda establece que, tanto la capacitación para el trabajo como éste, deberán ser retribuidos al interno.

Así también en el artículo 71 se habla de horas extras de trabajo, las cuales deberán ser retribuidas con un ciento por ciento más de la retribución que corresponda a las horas normales, además estas se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Al respecto cabe preguntar, como es posible establecer que las horas extras de trabajo sean pagadas a razón del doble de las normales, si no existe fijación respecto a la remuneración, además se estipula que la autorización para trabajar estas horas extras deberá surgir del director del reclusorio siendo este punto como lo hemos mencionado, uno de los que propician de corrupción de los funcionarios encargados de dirigir, administrar y controlar los establecimientos penales.

CAPITULO III

ORGANIZACION

CAPITULO III
ORGANIZACION

1. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es una dependencia de la Secretaría de Gobernación y surge al mundo jurídico al amparo de la Legislación de 1929, con el nombre de Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, en el año de 1931 con la nueva legislación se cambia su denominación por la de Departamento de Prevención Social y es hasta el año de 1971 cuando se reestructura y organiza como Dirección General. (1)

"La fundamentación jurídica de esta Dirección se encuentra establecida en las siguientes leyes, Tratados y Reglamentos:

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del 5 de Febrero de 1917.

2. LEY ORGANIZA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Publicada en el Diario Oficial del 29 de Diciembre de 1976.

3. LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, Publicada en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 1974.

4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicado en el Diario Oficial el 14 de Agosto de 1931, con las reformas del 19 de marzo de 1971, 23 de Noviembre de 1978 y 5 de Enero de 1983.

5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Publicado en el Diario Oficial del 29 de Agosto de 1931.

(1) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. pág.2

6. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Publicado en el Diario Oficial el 30 de Agosto de 1934.

7. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES, Publicado en el Diario Oficial el 10 de Noviembre de 1977.

8. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES, Publicado en el Diario Oficial el 26 de Marzo de 1979.

9. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PANAMA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

10. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Publicado en el Diario Oficial del 9 de Enero de 1954.

11. LEY DE AMISTIA, Publicada en el Diario Oficial el 28 de Septiembre de 1978.

12. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, Publicado en el Diario Oficial el 16 de Agosto de 1973.

13. REGLAMENTO DEL PATRONATO AUXILIAR DE MENORES INFRACTORES, Publicado en el Diario Oficial del 26 de Mayo de 1934.

14. REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL, Publicado en el Diario Oficial el 31 de Agosto de 1982.

15. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS, Publicado en el Diario Oficial el 10 de Marzo de 1920.

16. ESTATUTOS DE LAS ISLAS MARIAS, Publicado en el Diario Oficial el 30 de Diciembre de 1939". (1)

Las funciones de esta Dirección General se contemplan en el artículo 13 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de la siguiente manera:

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA, tomo III Secretaría de Gobernación pág. 143 y sig.

ARTICULO 13. "CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL".

I. DIRIGIR Y ORDENAR LA PREVENCION SOCIAL DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROPONIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE JUZGUE NECESARIAS.

II. ORIENTAR TECNICAMENTE LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ADULTOS DELINCIENTES, DE ALINEADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE MENORES INFRACTORES, ASI COMO ESTABLECER Y HACERSE CARGO DE INSTITUCIONES PARA SU TRATAMIENTO.

III. INVESTIGAR LAS CONDICIONES DE LOS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONOMICAMENTE DE LOS INDIVIDUOS SOMETIDOS A PROCESO, SENTENCIADOS O SUJETOS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON EL FIN DE GESTIONAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ASISTENCIALES Y DE PROTECCION QUE PROCEDIEREN.

IV. VIGILAR LA EJECUCION DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DETERMINAR, PREVIA CLASIFICACION DE LOS SENTENCIADOS, EL LUGAR DONDE DEBEN SER RECLUIDOS.

V. CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR MUSEOS CRIMINOLOGICOS, LABORATORIOS, LUGARES DE SEGREGACION, COLONIAS, GRANJAS Y CAMPAMENTOS PENALES, REFORMATARIOS, ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Y DEMAS INSTITUCIONES PARA DELINCIENTES SANOS Y ANORMALES.

VI. CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR EL SISTEMA DE SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES DE READAPTACION SOCIAL.

VII. ESTABLECER INSTITUCIONES QUE FUNJAN COMO PATRONATOS PARA LIBERADOS O AGENCIAS DE LAS MISMAS O PROCURARLES CORRESPONSALES, SEA POR DIVERSOS PARTIDOS JUDICIALES, SEA PRO DELEGACIONES, SEA POR MUNICIPIOS, ASI COMO UNA FEDERACION DE DICHAS SOCIEDADES.

VIII. CONCEDER Y REVOCAR LA LIBERTAD PREPARATORIA, ASI COMO APLICAR LA REMISION DE LA PENA O APLICAR LA RETENCION, EN UNO Y OTROS CASOS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL CODIGO PENAL.

IX. EJERCER ORIENTACION Y VIGILANCIA SOBRE LOS MENORES EXTERNOS, LOS ENFERMOS MENTALES SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD POR LA JURISDICCION PENAL Y LOS SUJETOS A LA LIBERTAD PREPARATORIA O A LA CONDENA CONDICIONAL.

X. RESOLVER EN LOS CASOS DEL ARTICULO 75 DEL CODIGO PENAL, SOBRE LA MODIFICACION DE LAS MODALIDADES DE EJECUCION DE LA SANCION IMPUESTA, CUANDO HAYA INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESAS MODALIDADES Y LA EDAD, SEXO, SALUD O CONSTITUCION FISICA DEL REO.

XI. RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION Y APLICACION DE LOS OBJETOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO, DISPONIENDO LA DESTRUCCION DE LOS DE USO PROHIBIDO Y LA VENTA DE AQUELLOS QUE NO SEAN APROVECHABLES E INSTITUCIONES OFICIALES O DE BENEFICIENCIA, UTILIZANDO EL PRODUCTO DE BENEFICIO DE LAS FUNCIONES DE LA PROPIA DIRECCION.

XII. FORMAR LISTAS DE JURADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

XIII. FORMULAR LOS REGLAMENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DE ESTE CAPITULO Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, Y

XIV. LAS DEMAS QUE FIJEN EL TITULAR, LAS LEYES Y REGLAMENTOS".

(1)

"Esta Dirección General tiene como objetivo general el de participar en la implantación del sistema integral de impartición de justicia, coadyuvando a la existencia de un clima de paz y seguridad social a través del fortalecimiento del sistema de prevención y readaptación".

(2)

Así pues se le han asignado los siguientes objetivos específicos:

1. Dirigir y orientar la prevención social de la delincuencia (Prevención General) esto es el aplicar todas aquellas medidas dirigidas a combatir las causas generales y a mejorar los comunes sistemas de lucha contra la criminalidad, como sería la educación pública, el alumbrado nocturno, la organización de la justicia, la asistencia social, etc., esta recae sobre todos los integrantes de la sociedad, encausándose primordialmente a través de aquellos organismos de Estado que tiene sus

(1) REGLAMENTO INTERIOR, Secretaría de Gobernación, Art. 13

(2) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. pág. 3

objetivos básicos preservar y mantener el orden público a fin de conservar el bienestar de la colectividad.

2. Llevar a cabo el tratamiento integral específico (Prevención Especial) para lograr a través de él la readaptación adecuada y útil a la sociedad de adultos delincuentes, inimputables y menores infractores, para eso debemos entender por prevención especial aquella - también llamada "Profilaxis criminal", y es la que actúa directamente sobre el adulto delincuente o el menor infractor, logrando a través del tratamiento individualizado e interdisciplinario, su readaptación. (1)

Esta Dirección General cuenta para el desarrollo de sus funciones con las siguientes unidades administrativas:

I. SUBDIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE ADULTOS.

II. SUBDIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION DE MENORES.

III. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

IV. SUBDIRECCION DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS.

V. AREA DE SERVICIOS DE APOYO. (2)

(1) MANUAL DE ORGANIZACION. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cfr. pág. 4

(2) *Ibidem*. Cfr. pág. 4

Para conocer con mayor profundidad esta Dirección señalaré las funciones de cada una de estas unidades administrativas.

I. SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DE ADULTOS

Esta Subdirección debe cumplir con tres objetivos sustantivos; la elaboración y aplicación de programas de prevención y readaptación social de adultos delincuentes e inimputables, además de procurar su adecuada reincorporación a través del seguimiento y apoyo extrainstitucional.

Para lograr lo anterior cuenta con tres departamentos:

a) De adultos en el Distrito Federal, integrado por tres oficinas:

1. Control de adultos.
2. De tratamiento preliberacional, de prestaciones y vigilancia.
3. De adultos en las Entidades Federativas, primero y segundo.

En materia de prevención los objetivos específicos de esta Subdirección son:

"a) Concientización de la población para evitar conductas desviadas, predelictivas como son: ALCOHOLISMO, FARMACODEPENDENCIA Y VAGANCIA.

b) Prevención comunitaria para fomentar la integración familiar y la paternidad responsable.

c) Difusión masiva sobre prevención de conductas victimales que facilitan la acción del delincuente.

d) Difusión de las consecuencias de la Comisión de Conductas Delictivas para un conocimiento claro de las mismas.

e) Orientación y canalización de aquellos casos en que por la conducta delictiva y predelictiva, la familia lo solicite". (1)

En materia de Readaptación los objetivos específicos son:

a) Orientar, coordinar y supervisar el tratamiento técnico - proporcionado a los internos de la Penitenciaría del Distrito Federal, Centro Femenil de Rehabilitación Social y Colonia Penal de las Islas Marías.

b) Orientar, coordinar y supervisar el tratamiento proporcionado en las Entidades Federativas a los internos del Fuero Federal.

c) Ejercer estricto control en la ejecución de sanciones en los mismos.

d) Conceder y revocar los beneficios de la Ley.

e) Efectuar visitas periódicas a los centros de readaptación social del país y del Distrito Federal, para proporcionar la asesoría técnica necesaria.

f) Llevar un exacto control de población de sentenciados y - ejecutoriados a través del Registro Nacional de Identificación de Sentenciados. (2)

(1) REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, Secretaría de Gobernación. Tomo 14 cit. pág. 93

(2) Ibídem.

En materia de Reincorporación Social los objetivos son:

a) Ubicación del adulto en su medio social, a través del Patronato para la Reincorporación Social.

b) Orientación y canalización de la familia de los programas preventivos establecidos.

c) Seguimiento técnico de observación de su conducta en libertad. (1)

Las metas a alcanzar por parte de esta Subdirección son:

I. Disminuir el índice de conductas delictivas cometidas o al menos controlar su aumento.

II. Conocer las causas que motivan estas manifestaciones delictivas para orientar científicamente su prevención.

III. Efectuar la coordinación necesaria a fin de lograr la colaboración de otras dependencias.

IV. Vigilar el exacto cumplimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades Judiciales.

V. Organizar y lograr el funcionamiento del Registro Nacional de Sentenciados para la impartición de una justicia expedita.

VII. Participar en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, para el traslado a la República Mexicana de reos de nacionalidad Mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, para que cumplan su condena con base en el sistema de readaptación local.

VII. Crear, organizar y manejar centros de readaptación social, granjas y campamentos penales y establecimientos médicos para adultos que han delinquido.

VIII. Buscar la preparación adecuada del personal que presta sus servicios en las instituciones de readaptación.

IX. Establecer instituciones que funjan como patronatos de reincorporación social.

X. Conceder mediante procedimientos dinámicos, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como decretar la retención en los casos que proceda.

XI. Ejercer orientación y vigilancia sobre las personas sujetas a la libertad preparatoria, condena condicional y a medida de seguridad.

XII. Agilizar los casos en los que las modalidades de la sanción impuesta al interno sean incompatibles con su edad, sexo, salud o constitución física.

XIII. Divulgar las investigaciones científicas que se realicen sobre la conducta delictiva.

XIV. Auxiliar a la adecuada reincorporación social de los liberados y de las víctimas del delito, mediante la asistencia de carácter laboral, jurídica, médica, social y moral". (1)

(1) PROGRAMA DE LA SUBDIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE ADULTOS, Dirección General de Servicios Coordinados y Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación. pág. 3

11. SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION DE MENORES

Debe cumplir con tres objetivos como son: La elaboración y aplicación de programas de prevención y readaptación a menores infractores y en estado de peligro, así como a sus familias y comunidad, además de su reincorporación a través del seguimiento y apoyo extrainstitucional.

"Para cumplir con sus objetivos esta Subdirección se integra de un departamento de enseñanza e investigación que coordina a su vez las actividades de las oficinas de: Supervisión de Trámites Pedagogía Correctiva, Estudios Criminológicos y Prevención del Delito; cuenta además con un Departamento de Recreación, Cultura y Deporte, que comprende las oficinas de: Actividades Culturales, Actividades Deportivas y Actividades Recreativas y Artísticas". (1)

Las principales funciones de estos Departamentos pueden señalarse en lo siguiente:

I. Supervisar la aplicación correcta del tratamiento indicado a los menores infractores por el Consejo Tutelar del Distrito Federal y de los Estados que lo soliciten.

II. Coordinar y asesorar la comunicación y tramitación de acciones, entre el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y las Escuelas de Tratamiento.

III. Organizar y supervisar las actividades escolares, pedagógica, tecnológica, cultural, deportiva, psicológica, social, médica, _____

(1) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. pág. 6

psiquiátrica y disciplinaria.

IV. Investigar e intercambiar avances en materia de menores con instituciones afines, nacionales e internacionales.

V. Conjuntar esfuerzos con otras dependencias en labores de prevención de conductas antisociales.

VI. Alentar el conocimiento y la práctica de actividades artísticas de los menores tutelados así como lograr su desarrollo a través de la práctica deportiva organizada. (1)

Las metas a alcanzar por parte de esta Subdirección son:

"1. Disminuir el índice de conductas antisociales cometidas por menores o al menos controlar su aumento.

2. Conocer las causas que originan la manifestación de estas conductas, para orientar científicamente su prevención.

3. Lograr la unificación de criterios sobre la edad de responsabilidad penal en la República.

4. Ejecutar adecuadamente las medidas de tratamiento institucional impuestas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

(1) MANUAL DE ORGANIZACION. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cfr. pág. 6

5. Crear, organizar y manejar Instituciones de Tratamientos para menores, pugnando porque se establezcan en los Estados donde no existan o sean insuficientes.

6. Lograr la preparación adecuada del personal que presta sus servicios en la Instituciones de Readaptación social.

7. Establecer Patronato para la reincorporación social de los menores.

8. Realizar un seguimiento efectivo (libertad vigilada) de los menores, a fin de evitar la reincidencia de conductas desviadas.

9. Divulgar las investigaciones científicas que sobre menores infractores se realicen". (1)

III. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

El objetivo inmediato de esta Subdirección consiste en apoyar a las áreas que integran la Dirección General, para lograr la prevención, readaptación y reinserción de adultos delincuentes, inimputables y menores infractores, lo que realiza mediante procedimientos administrativos de programación, presupuesto y evaluación.

Se encuentra integrada por tres Departamentos, dos Areas de Control y Supervisión y diez oficinas, que se avocan principalmente al logro de los siguientes objetivos:

(1) PROGRAMA DE LA SUBDIRECCION DE MENORES, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación. pág. 2

I. Reorganizar y asignar a los diferentes organismos existentes y a los de nueva creación, las funciones inherentes a su ámbito de competencia, auxiliándolos en la preparación de programas de trabajo reales y consistentes.

II. Analizar y concretar funciones, con el objeto de elaborar el manual de procedimientos por área.

III. Lograr la coordinación adecuada con la Dirección de Programación y Presupuesto para la determinación, autorización y aplicación del presupuesto a ejercer, recopilando además la información del presupuesto ejercido por las distintas áreas, comunicando a la Dirección General cualquier modificación que se registre.

IV. Vigilar y supervisar la aplicación adecuada del presupuesto.

V. Elaborar el programa-calendario-presupuesto, para el próximo ejercicio.

VI. Elaborar las actividades realizadas, dentro de los lineamientos marcados por las acciones administrativas, encaminando sus esfuerzos para lograr su consecución y evitar trabajos dispersos y desarticulados.

VII. Realizar las actividades necesarias a fin de lograr la capacitación del personal que presta sus servicios, o bien candidato a laborar en la Dirección General.

VIII. Seleccionar al personal de nuevo ingreso y del cuerpo

que integra el grupo de servicio social. (1)

IV. SUBDIRECCION DE LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS

En el año de 1983 se inició un programa destinado a convertir la isla en un lugar donde la capacitación de los reos sea efectiva, con fuentes de trabajo calificado, aunado a educación, recreación e integración familiar, que incidieran en adaptación a las normas sociales.

Las metas a alcanzar por parte de esta Subdirección son:

"1. El mejoramiento del nivel de vida del interno, su atención biopsisocial, la protección de su familia, lo que permitirá el cambio de mentalidad, la repersonalización y finalmente la rehabilitación integral y verdadera del interno, punto medular hacia el que las acciones están encaminadas.

2. Creación de una zona industrial multifacética, que pretenda la autosuficiencia.

3. Elevar en lo posible en nivel académico del interno, que facilitará la labor de reinsertación social". (2)

V. AREA DE SERVICIOS DE APOYO

Los departamentos de apoyo realizan funciones tendientes al logro de los objetivos generales y específicos de las Subdirecciones de Prevención y Readaptación Social de Menores y Adultos.

(1) MANUAL DE ORGANIZACION. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cfr. pág. 19

(2) *Ibidem*. pág. 28

DEPARTAMENTO MEDICO PSIQUIATRICO

Como unidad de apoyo, este Departamento desarrolla fundamentalmente funciones tendientes a la atención de la salud física y mental en segregación, para lo cual cuenta con los siguientes programas:

1. Coordinación y supervisión de la atención a la salud física y mental en segregación, el cual se aplica en el Distrito Federal, los Estados, la Colonia Penal de las Islas Marías y Menores Infractores.

2. Planeación, supervisión y evaluación de la actividad médica, psiquiátrica y psicológica en el área de prevención y readaptación social.

3. Vigilancia y orientación sobre el manejo de los enfermos mentales y sordomudos sometidos a medidas de seguridad.

4. Apoyo a la Subdirección Administrativa en la aplicación de exámenes para selección de personal de nuevo ingreso a la Dirección General. (1)

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Sus funciones son primordialmente encaminadas a la prevención y reincorporación social de adultos y menores que infringen las normas establecidas en la materia, las cuales enunciaremos en los siguientes puntos:

1. Coordinación y supervisión de las funciones inherentes al Departamento, en las instituciones minoriles y de adultos pendientes de la Dirección General en el Area Metropolitana.

(1) PROGRAMA, DEPARTAMENTO MEDICO PSIQUIATRICO, Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Cfr. pág. 1

2. Atención específica de casos, canalizada a la integración, cohesión y armonía familiar de las personas en tratamiento.

3. Seguimiento de casos, localizaciones y vigilancia de los menores en atención extrainstitucional y de adultos que gozan de beneficios de preliberación.

4. Coordinación de instituciones afines, para la atención integral y específica de problemas médicos. (1)

DEPARTAMENTO DE POLICIA TUTELAS

Esta corporación tiene funciones de seguridad y apoyo a las actividades que sirven de enlace con otras dependencias, además encausa su función a la protección y asistencia de los menores atendidos por su condición infractora y custodia de aquellos adultos que así lo requieran.

Esto es en si la organización administrativa de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como algunos de sus objetivos de los cuales nos ocuparemos en páginas posteriores.

2. DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

Esta Dirección General de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, es una Dependencia del propio Departamento, fué creada en sustitución de la Comisión Técnica de Reclusorios, por acuerdo número 1057 del Jefe del Departamento del _

(1) PROGRAMA, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación. Cfr. pág. 1

Distrito Federal el 4 de octubre de 1977. (1)

La justificación legal de este Organismo Administrativo se contempla en el artículo 121 del Reglamento de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, así como en cuanto su función e importancia se precisan en los artículos 42, 43, 44, 45, 84, 100, 144, 149 y 151 del mismo ordenamiento al igual que en el artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas.

La estructura orgánica de esta Dirección General es la siguiente:

DIRECCION GENERAL

ASESORIA

SECRETARIA PARTICULA

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION, ORIENTACION Y QUEJAS

DIRECCION TECNICA Y DE READAPTACION SOCIAL

UNIDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE ESTANCIAS INFANTILES

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE CENTROS ESCOLARES

DEPARTAMENTO DE EDUCACION ABIERTA

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS
Y RECREATIVAS

(1) MEMORIA, Dirección General de Reclusorios. Departamento del Distrito Federal, Cfr. pág. 33

SUBDIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE DEPARTAMENTOS DE OB-
SERVACION Y CLASIFICACION

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE TRATAMIENTO

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE SERVICIOS MEDICOS

DIRECCION JURIDICA Y DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

SUBDIRECCION JURIDICA Y DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

DEPARTAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

DEPARTAMENTO JURIDICO CONSULTIVO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO

DIRECCION OPERATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZAS

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

SUBDIRECCION INDUSTRIAL

DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y DESARROLLO

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y CONTROL DE PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL
CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE INTEGRACION
SOCIAL
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR
RECLUSORIO PREVENTIVO "ORIENTE" (1)

Señalaré ahora el objetivo y funciones específicas de algunas de las áreas antes mencionadas:

DIRECCION GENERAL

OBJETIVO - Dirigir y controlar todas las acciones que realizan las áreas que componen el Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, para encauzar los esfuerzos y reintegrar a la sociedad a las personas que por una circunstancia han sido privadas de su libertad, utilizando en forma racional los recursos humanos, materiales y financieros y con ello cumplir con las atribuciones plasmadas en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 23 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. (2)

Sus funciones específicas son:

- Planear y dirigir los programas de trabajo del Sistema de Reclusorios, para cumplir con las metas establecidas de Readaptación Social.

(1) MANUAL DE ORGANIZACION.Dirección General de Reclusorios.pág.15,16y17

(2) Ibídem.Cfr. pág. 19

- Establecer las políticas y normas técnicas y operativas que regulen las actividades de la institución.

- Vigilar que el desarrollo de las áreas que conforman la estructura orgánica, se realizan dentro del marco legal establecido.

- Presidir el CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

- Coordinar y vigilar que los servicios de Defensoría de Oficio en materia penal y de asesoría gratuita se otorga. (1)

ASESORIA

OBJETIVO - Brindar con oportunidad y eficacia el asesoramiento a Director General.

Sus funciones específicas son:

- Apoyar al Director General en asuntos de su competencia.

- Evaluar las políticas de la Dirección General en materia de Readaptación Social, Técnicas de Custodia y Vigilancia y - Sistemas de Reclusión. (2)

SECRETARIA PARTICULAR

OBJETIVO - Coadyuvar técnica y administrativamente al desarrollo de las actividades encomendadas al Director General para lograr los objetivos y metas. (3)

(1) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 19

(2) MEMORIAS, Dirección General de Reclusorios. Cfr. Pág. 27

(3) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 23

Sus funciones específicas son:

- Representar al Director General en las reuniones que se realicen a nivel interno y externo, cuando el titular lo estime conveniente.

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION

OBJETIVO - Coordinar y supervisar las acciones que se desarrollan en cada una de las áreas directivas que conforman la Dirección General, a fin de que se cumpla con el programa de trabajo establecido.

Sus funciones específicas son:

- Integrar el programa de trabajo de la Dirección General y Proceder a la información periódica sobre el avance del mismo. (1)

UNIDAD DE ORIENTACION, INFORMACION Y QUEJAS

OBJETIVO - Implantar y utilizar los sistemas de información, orientación y quejas necesarias para que las personas que realizan las visitas a la población interna, se conduzcan con facilidad en los centros que conforman el sistema de reclusorios. (2)

Sus funciones específicas son:

- Orientar e informar al usuario, de los servicios que presta el reclusorio.

(1) MEMORIAS, Dirección General de Reclusorios.Cfr. pág.30

(2) MANUAL DE ORGANIZACION ,Dirección General de Reclusorios.Cfr.pág.28

DIRECCION TECNICA DE READAPTACION SOCIAL

OBJETIVO - Planear y dirigir la aplicación de las técnicas de readaptación social en los reclusorios del Sistema Penitenciario - así como vigilar que el sistema educativo sea acorde a las normas establecidas, por las dependencias e instituciones de educación. (1)

Sus funciones específicas son:

- Vigilar que las políticas y normas emanadas de la Dirección General sobre readaptación social se cumplan.
- Asesorar a las Subdirecciones Técnicas del Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, sobre las terapias que se aplican a los internos.

UNIDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

OBJETIVO - Vigilar y proporcionar las técnicas que se utilizarán para la custodia de las áreas estratégicas del reclusorio, - así como para los internos y externos que concurren al mismo. (2)

Sus funciones específicas son:

- Planear y elaborar las técnicas de vigilancia que se utilizarán en forma uniforme en el Sistema de Reclusorios del Distrito Federal.

SUBDIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS

OBJETIVO - Diseñar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los progra_

(1) MEMORIAS, Dirección General de Reclusorios. Cfr.pág. 35

(2) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Reclusorios.Cfr. pág.31

mas técnicos tendientes a lograr la readaptación social del interno, así como vigilar los lineamientos normativos para la aplicación del tratamiento progresivo en los reclusorios y centros de readaptación social. (1)

Sus funciones específicas son:

- Planear, implantar y evaluar los programas laborales aplicados como terapia ocupacional a los internos.
- Supervisar y regular el procedimiento de externación temporal de procesados, como medida de tratamiento que el Consejo Técnico de la Dirección General haya iniciado.

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE TRATAMIENTO

OBJETIVO - Coordinar, supervisar e implantar los programas de prevención social del delito, tratamiento de externación temporal de procesados, psiquiátricos y psicológicos para los internos de los reclusorios. (2)

Sus funciones específicas son:

- Elaborar, implantar y supervisar programas terapéuticos tendientes a la readaptación social de la población penitenciaria y la rehabilitación de los inimputables.
- Diseñar sistemas de evaluación que permitan conocer la evolución del tratamiento que requieran los internos del sistema penitenciario. (3)

(1) MANUAL DE ORGANIZACION. Dirección General de Reclusorios.Cfr.pág.47

(2) *Ibíd.*

(3) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios.Cfr.pág. 38

DIRECCION JURIDICA Y DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

OBJETIVO - Planear, programar y dirigir las actividades de la Subdirección y los departamentos de la defensoría de oficio, jurídico consultivo y de servicios de apoyo para buscar el mejor desempeño de las funciones encomendadas a esta Dirección.

(2)

Sus funciones específicas son:

- Proponer al Director General los criterios generales y las normas que con apoyo en el Reglamento del Departamento del Distrito Federal y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y demás ordenamientos deban observarse en los diferentes reclusorios.
- Informar al Director General sobre los convenios que sean susceptibles de celebrar con el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de los Estados, en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y transferencia de internos.
- Servir de enlace con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, cuando le corresponda actuar, conforme a sus atribuciones reglamentarias. (2)

(1) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Reclusorios.Cfr.pág.54

(2) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios.Cfr.pág.47

DIRECCION OPERATIVA

OBJETIVO - Planear, programar y dirigir las actividades de las Subdirecciones de Recursos Financieros, de Administración e Industrial; para obtener el mejor desempeño de las funciones encomendadas a ésta Dirección de acuerdo a las políticas y lineamientos marcados por la Dirección General. (1)

Sus funciones específicas son:

- Programar, dirigir y evaluar las funciones encomendadas a las Subdirecciones de Recursos Financieros, de Administración e Industrial.
- Organizar, y dirigir los programas y planes de trabajo. (2)

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

OBJETIVO - Realizar un registro contable oportuno y objetivo que permita conocer, por renglones de gasto, la situación económica, mediante la elaboración de estados financieros.

Sus funciones específicas son:

- Llevar el control de las cuentas por pagar de las tiendas centrales de los reclusorios.
- Registrar con oportunidad el fondo de ahorro de los internos.

(1) MANUAL DE ORGANIZACION. Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 63

(2) MEMORIAS. Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 44

- Revisar y aprobar las nóminas de los talleres de los reclusorios.

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

- OBJETIVO - Otorgar racionalmente los recursos humanos y materiales y prestar los servicios sociales y generales al personal y - áreas de la Dirección General. (2)

SUBDIRECCION INDUSTRIAL

- OBJETIVO - Planear, programar y coordinar las actividades de las unidades industriales instaladas en el sistema de reclusorios, procurando la consolidación de estas pequeñas o medianas industrias. (3)

Sus funciones específicas son:

- Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la comercialización, planeación y producción de los artículos a producirse.
- Supervisar que las elaboraciones de los talleres del sistema de reclusorios cumplan con las normas de calidad.

DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y DESARROLLO

- OBJETIVO - Elaborar y señalar las técnicas que se utilizarán en la fabricación o prestación de servicios del área industrial del sistema de reclusorios, para la ejecución de las órdenes de trabajo.

(1) MEMORIAS, Dirección General de Reclusorios.Cfr.pág.47

(2) MANUAL DE ORGANIZACION,Dirección General de Reclusorios,Cfr.pág.74

(3) Ibídem. pág. 84

Sus funciones específicas son:

- Fincar las normas de producción que deberán seguir los talleres del sistema de reclusorios.
- Planear las estrategias que se utilizarán para el ofrecimiento de los productos o servicios que prestan los talleres.
- Diseñar mecanismos que permitan vigilar el desarrollo de la producción. (1)

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA PRODUCCION

OBJETIVO - Realizar los planes y programas de control de producción - aprovechando para ello la infraestructura instalada en el sistema de reclusorios, con apego a las políticas y necesidades de producción. (2)

Sus funciones específicas son:

- Establecer los lineamientos para la fabricación o maquila de producto.
- Realizar el seguimiento de la producción en los centros de trabajo.

3. CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS.

Como lo hemos mencionado anteriormente el trabajo de los internos de los centros penitenciarios, emana de lo dispuesto en el párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución Federal el cual dispone que:

(1) MEMORIAS, Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 53

(2) MANUAL DE ORGANIZACION, Dirección General de Reclusorios. Cfr. pág. 88

"NADIE PODRA SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA -
RETRIBUCION Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO CO-
MO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL CUAL SE AJUSTARA A LO DISPUESTO
EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 123". (1)

Así mismo hemos mencionado que tal trabajo debe entenderse -
como un medio empleado con el fin de lograr la Readaptación social del
delincuente al medio social y en determinada forma como una terapia ocu-
pacional.

El trabajo penitenciario no puede considerarse como surgido
de una relación laboral, por lo tanto trataremos de señalar, las carac-
terísticas especiales de este y la forma como se organiza.

3-1 ASIGNACION

Respecto a la asignación del trabajo para los internos, el -
artículo 81 del Código Penal ordena que:

"TODO REO PRIVADO DE SU LIBERTAD Y QUE NO SE ENCUENTRE ENFERMO O INVA-
LIDO, SE OCUPARA EN EL TRABAJO QUE SE LE ASIGNE, DE ACUERDO CON LOS -
REGLAMENTOS INTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTRE".

Al respecto de lo anterior en lo que se refiere a los regla-
mentos Interiores del establecimiento que se trate, el artículo 63 del
Reglamento de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal dispone
que:

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Art. 18

"El Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para que pueda prestar un servicio remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación". (1)

A su vez el artículo 67 del mismo ordenamiento establece las normas a las que se ajustará el trabajo dentro de los reclusorios siendo estas las siguientes:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos, tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencias y antecedentes laborales.

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos - será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V. La organización y método de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.

(1) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. Art. 63

IV. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, cívicas y sociales.

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instituciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros e instructores". (1)

Ahora bien el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas nos dice al respecto en el párrafo primero:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos de vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio". (2)

3-2 PLANEACION

Con relación a la planeación del trabajo dentro de los centros penitenciarios el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas determina que:

"El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado

(1) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. Art. 67

(2) LEY DE NORMAS MINIMAS. Art. 10

y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados". (1)

El Reglamento de Reclusorios establece a su vez:

"Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social". (2)

Referente a lo estipulado por el artículo anterior podemos decir que la Oficina de la Dirección General de Reclusorios que se encarga de tal planeación es la Subdirección de Industria que como lo plasmamos en líneas anteriores tiene como objetivos el planear, programar y coordinar las actividades de las unidades industriales instaladas en el sistema de reclusorios, procurando la consolidación de estas en pequeñas o medianas industrias. (3)

3-3 REMUNERACION

Tema central de este trabajo, la remuneración al trabajo de los internos, tiene como lo he señalado en páginas anteriores grandes anomalías, puesto que si bien el Código Penal estipula que de tal percepción se descuentan un treinta por ciento para la reparación del

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS. Art.10

(2) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. Art. 66

(3) MANUAL DE ORGANIZACION. Dirección General de Reclusorios. Pág.6

daño, otro treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, otro treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro del mismo y un diez por ciento para sus gastos menores, esto una vez que han sido descontado el gasto del sostenimiento del reo dentro del reclusorio; no determina ni el modo ni la forma en que se deberá integrar la remuneración y como he señalado, deja al arbitrio de los dirigentes penitenciarios, el determinar el monto de tal remuneración, facilitando con esto los abusos de dichas autoridades sobre los reclusos.

¿Como es posible determinar la división de la remuneración al trabajo de los internos, para los conceptos antes descritos si tal remuneración no es determinada?

La Ley de Normas Mínimas reproduce lo que señala el Código Penal en relación a lo anterior, agregando además, que el pago del sostenimiento del reo en el reclusorio: "Se establecerá en base a descuentos correspondientes a una proporción apropiada de la remuneración; proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. (1)

Como podemos observar tampoco la Ley de Normas Mínimas determina el monto de la remuneración, fomentando de alguna forma la corrupción de los funcionarios encargados de dirigir los centros penitenciarios.

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS.Cfr. Art.10, párrafo segundo

Estoy de acuerdo con lo que establece el Dr. Sergio García -
Ramírez respecto al trabajo penitenciario cuando señala:

"Su fuente es la sentencia penal y tiene, por ello, características di-
versas de las que rodean al trabajo nacido de una relación de Derecho
Obrero" (1) Sin embargo con base en la historia del penitenciarismo
no dejo de contemplar que respecto al trabajo de los internos de los -
centros penitenciarios ha existido explotación, infamia, abuso del poder
en una palabra por parte de los encargados de dirigirlo.

El Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal por su
parte determina:

"Serán incentivos y estímulos que los reos podrán obtener:

1. La autorización para trabajar horas extraordinarias". (2)

De la misma manera el artículo 71 de este ordenamiento esta-
blece:

"Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del -
artículo 23 fracción 1, se retribuirá con un ciento por ciento más de
la retribución que corresponda a las horas de la jornada, así mismo, se
computarán al doble para efectos de la remisión parcial de la pena". (3)

Como es posible hablar de pago del cien por ciento más, refe-
rente a las horas de trabajo extraordinario si no se estipula en primer
plano la remuneración normal de trabajo.

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Comentarios a la Ley de Normas
Mínimas. Dr. Sergio García Ramírez. Tomo III. pág. 65

(2) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. Art. 23

(3) Ibídem. Art. 71

3.4 PAGO DEL SOSTENIMIENTO DEL REO EN EL ESTABLECIMIENTO.

Dentro del Capítulo de Penas y Medidas de Seguridad que establece el Código Penal encontramos en primer término la de Prisión. (1)

La pena de prisión según nuestro Código sustantivo es:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sentencias penales".

El artículo 82 del mismo ordenamiento determina:

"Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen..."

"La regla general es que en las cárceles Mexicanas, el Estado se hace cargo de la manutención de los reos, asignándoles cantidades exigüas para su alimentación y vestido, ya que las arcas municipales no tienen para mantener presos". (2)

En realidad la sobrepoblación en los reclusorios del Distrito Federal como la propia penitenciaría hace imposible lograr dar trabajo en los talleres del sistema de reclusorios a todos los reclusos.

(1) CODIGO PENAL.Cfr.Art.24 frac. I

(2) GONZALEZ DE LA VEGA, Rene.Comentarios al Código Penal.pag.127

"Está presente la preocupación por el sostenimiento del reo en el reclusorio, que no debe gravitar solamente sobre el erario público y en definitiva sobre los causantes". (1)

Como dice el Licenciado González de la Vega:

"En la actual penitenciaría de la Ciudad de México, se destinaron más de dos kilómetros cuadrados para talleres de carpintería, imprenta, mecánica, radio, televisión, sastrería, zapatería, artesanías y curiosidades, etc., sin embargo, la sobrepoblación carcelaria impide que todos los reclusos trabajen, dedicándose gran parte de ellos, el ocio destructor". (2)

Es imposible que aún con la buena voluntad de las autoridades y buen manejo administrativo en la función industrial de los reclusorios se logre la autosuficiencia del lugar, ya que como se ha mencionado, la sobrepoblación en éstos, acarrea grandes problemas dejando fuera del alcance de dichas autoridades el quitar la carga del sostenimiento de los internos penitenciarios a la sociedad ya que es ésta el fin de cuentas la que por medio de impuestos aporta el presupuesto económico de todo el sistema de reclusorios.

No podemos más que desear que con base en mejores métodos de industrialización de los trabajos de los internos de los centros peni

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA, Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. García Ramírez Sergio. Tomo III. pág. 68

(2) GONZALEZ DE LA VEGA, Rene. Ob. Cit. pág. 125

tenciarios, se logre reducir la dependencia de estos del erario público.

3.5 REPARACION DEL DAÑO.

Al respecto de la reparación del daño, el artículo 30 del Código Penal determina:

"La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuera posible, el pago del precio de la misma, y

II. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia" (1)

"La reparación del daño tiene como principal objeto restituir al ofendido en el disfrute de la cosa perdida en virtud de la comisión de un delito, con sus acciones y derechos, mas sin embargo, dado que en algunas ocasiones ésta resulta imposible, al tratarse de bienes fungibles, es posible para el delincuente reparar el daño con el simple pago de precio de la cosa". (2)

"La reparación del daño a cargo del sentenciado, tiene el carácter de pena pública, de lo cual se desprende, enseña González de la Vega, las siguientes características:

(1) CODIGO PENAL. Art. 30

(2) GONZALEZ DE LA VEGA, Rene. Ob. Cit. pág. 68

1. La reparación del daño no es solo de interés público, sino de orden público, dado que su exigibilidad y el procedimiento relativo son ajenos a la voluntad del ofendido;

2. Es exigido de oficio por el Ministerio Público.

3. Los ofendidos pueden constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público quedando así facultados para apoyar en lo relativo a la reparación del daño.

4. La reparación no está sujeta a transacción o convenios entre ofendidos y responsables.

5. El crédito por la reparación es preferente". (1)

Aún con todo lo anterior se ha dicho que la víctima es el sujeto olvidado del drama penal y efectivamente sucede así en la muy voluminosa mayoría de los casos ya sea que por razón de los bajos recursos del delincuente o por otras causas tal reparación del daño no se efectúa con efectividad.

El artículo 34 del Código Penal establece que:

"La reparación del daño proveniente de delito se exigirá de oficio por el Ministerio Público, en los casos en que proceda". (2)

(1) COMENTARIOS AL CODIGO PENAL. González de la Vega, René. Cit. pág. 67

(2) CODIGO PENAL. Art. Cit. 34

3.6 SOSTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL REO.

Como hemos apreciado con anterioridad tanto el Código Penal como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, determina que una vez descontado el gasto del sostenimiento de los dependientes económicos del reo.

No obstante lo anterior, volvemos a recalcar que aún lo importante de esta disposición y su gran sentido socializador, esto deberá determinarse en base a una fijación de la garantía de tal remuneración puesto que, si esta (como es común), es mínima no podrá otorgar los beneficios que se esperan.

Entienda por sostenimiento lo que el Código Civil determina por alimentos, esto es, el hospedaje, la comida, el vestido, la educación ya que si esto no se da (por lo general así sucede), acarrea una mayor problemática social, puesto que al quedar desamparados los dependientes económicos del reo caerán (en algunos casos) en la indigencia.

3.7 CONSTITUCION DEL FONDO DE AHORRO.

Determinación importante del Código Penal y la Ley de Normas Mínimas este aspecto al igual que los anteriores, queda sujeto al monto de la remuneración al trabajo de los internos: "podría establecerse sistemas de inversión con los fondos de ahorro de los reos, con asesoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con el objeto de darles redituabilidad y liquidar, así como una mayor seguridad en su manejo y su cobro". (1)

(1) GONZALEZ DE LA VEGA, René. Ob. Cit. pág. 127

Es necesario poner gran interés en dicho fondo que le resultarán de gran utilidad a los reclusos al reiniciar su vida en libertad.

"La integración necesaria del Fondo de Ahorro importa otra consecuencia del fin de la prisión: si ha de ponerse en libertad el individuo, es necesario fomentar, inclusive en este ámbito, tan importante, todas las medidas que conduzcan al éxito de su futura situación". (1)

3.8 GASTOS MENORES DEL REO.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas y el artículo 82 del Código Penal, también determinan un diez por ciento de la remuneración por concepto de gastos menores del reo.

Podríamos entender por gastos menores aquellos encaminados a satisfacer necesidades secundarias, como serían posiblemente la compra de algunos artículos como serían cigarros, dulces, etc.

Existe sin embargo la cruel frase de que:

"La cárcel es el hotel más caro de México" y ésto no deja de ser desde un punto de vista objetivo, una realidad, como estipula el Dr. Sergio García Ramírez.

"Otro mundo que drena la obra penitenciaria ostenta un nombre de molde Benaventino: los intereses creados. En este mundo minúsculo del que hemos hablado, donde es posible poner en tarifas todos los bienes, sin

(1) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, Dr. Sergio García Ramírez. Tomo III, pág. 69

olvidar ni siguiera aquellos que, como la luz, constituyen todavía dones para el hombre libre, donde el alimento, la prepotencia, la holganza, el vicio, la servidumbre y el sexo tienen un precio un elevado precio, prosperan los intereses de afuera y de adentro". (1)

(1) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Pág. 217

C A P I T U L O I V

EFFECTOS CONSECUTIVOS DEL TRABAJO PRESTADO POR LOS

INTERNOS

CAPITULO IV

EFFECTOS CONSECUTIVOS DEL TRABAJO PRESTADO POR LOS INTERNOS

Es sabido que a toda acción corresponde un efecto, ésto es, un resultado, ahora bien el trabajo prestado por los internos de los centros penitenciarios no es la excepción.

Se ha dicho que, el trabajo penitenciario ha sido, objeto de explotación, de contratación por parte de particulares y hasta hace poco tiempo se conceptuaba como un retribución de mal por mal.

Actualmente es considerado parte fundamental de la terapia - readaptadora y no solo como una terapia ocupacional, sino que, con él se persigue como hemos dicho en el capítulo anterior, darle al interno una capacitación para su subsistencia posliberacional dándole al interno al mismo tiempo de que con el producto de su trabajo, repare el daño - causado, así como (aunque sea modestamente), contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos.

1. RETRIBUCION

Como hemos señalado en páginas anteriores, el Código Penal - para el Distrito Federal, determina, en relación al trabajo de los reos, que éste será objeto de una retribución a la cual se el gravará el sostenimiento del mismo dentro del reclusorio. (1)

(1) CODIGO PENAL.Cfr.Art.82

Asimismo la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, estipula al respecto que, el pago del sostenimiento del reo dentro del reclusorio, deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, destinado como hemos comentado el resto del producto del trabajo a los siguientes aspectos:

a) Reparación del daño, al cual se le ha asignado un treinta por ciento;

b) Sostenimiento de los dependientes económicos del mismo, - asignándoles igualmente un treinta por ciento;

c) Constitución del fondo de ahorro, al igual que los anteriores con una asignación de un treinta por ciento;

d) Gastos menores del reo, al cual se le ha asignado un diez por ciento. (1)

Además se ha determinado que en el caso de que no exista condena a la reparación del daño o su importe ya hubiere sido cubierto o si los dependientes económicos del reo no estuvieran necesitados, las asignaciones correspondientes sean aplicadas por partes iguales, a los fines señalados que subsistan, exceptuando el de los gastos menores del reo. (2)

A su vez el reglamento de Reclusorio para el Distrito Federal determina al respecto:

"El trabajo de los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS.Cfr.Art.10

(2) CODIGO PENAL.Cfr.Art.83

II. Tanto la realización del trabajo, como, en su caso, la - capacitación para el mismo, será retribuidas al interno". (1)

Como hemos comentado, este reglamento determina el pago del cien por ciento más de la remuneración que corresponde a las horas de jornada, computándose además, al doble, para efecto de la remisión de la pena. (2)

Al respecto encontramos excedido el texto de este artículo ya que presenta la posibilidad de una dualidad de fórmulas, para efecto de la remisión parcial de la pen, cabe citar las palabras al respecto del Dr. Sergio García Ramírez:

"Si bien estas disposiciones obedecen a una razón generosa, lo cierto es que van más allá de los mandamientos contenidos en la Ley de Normas Mínimas, a los que deberían limitarse a reglamentar. En todo caso, no incumbe a un ordenamiento sobre reclusorios, fijar extremos de fondo para el manejo de la remisión". (3)

Ahora bien, como dije anteriormente, debe estipularse (pudiendo ser en relación con el salario mínimo) la cantidad de tal remuneración, lo anterior, con el objeto de que puedan darse satisfactoriamente los fines que se persiguen en relación con la reparación del daño, el sostenimiento de los dependientes económicos del reo y la constitución del fondo de ahorro.

(1) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.Art.67. Fracción II.

(2) Ibídem.Cfr.Art. 71

(3) GARCIA RAMIREZ,Sergio.Manual de Prisiones.Pág.329

2. REMISION PARCIAL DE LA PENA

El artículo 81 de nuestro Código Penal ordena en su párrafo segundo que:

"Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día para cada dos trabajados, siempre que el recluso - observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia".

(1)

Como podemos observar, el beneficio de la remisión parcial de la pena se fundamenta en dos notas esenciales, una de carácter objetivo que sería "la buena conducta del recluso y participación regular en las actividades educativas" y la otra de carácter subjetivo o sea "una efectiva readaptación social".

Visto lo anterior cabe hacer la siguiente pregunta:

¿Qué debe entenderse por una buena conducta?

Desde mi punto de vista esta cuestión no debe ser aplicada - rigurista, ya que la conducta de un hombre privado de su libertad no - puede ser igual a la de la generalidad de la gente, pienso que por encon - trarse en tal situación el interno puede mostrarse poco accesible a - realizar ciertas tareas pero si con base en una buena observación, se _

(1) CODIGO PENAL. Art. 81 Párrafo II

percibe en este ciertamente, capacidad de reintegrarse a la vida en sociedad, su renuencia mínima no debe entenderse como mala conducta, sino como un efecto de la privación de su libertad.

Al mismo tiempo del artículo comentado, se desprende la exigibilidad de que este Derecho se haga constar en la sentencia, esto es, con carácter meramente informativo, ya que, aunque tal circunstancia faltase, no afectaría su real aplicación.

En relación con el tema, cito aquí las palabras del Dr. Sergio García Ramírez:

"La remisión de la pena que no ha de ser un mero problema aritmético, sino debe presentarse en una meditada valor acción de personalidad, es la respuesta de la técnica penalógica contemporánea, a la vetusta, anticientífica institución del indulto, verdadero jubileo del delito que decía Jeremías Bentham: El indulto es regalo del poderoso, la remisión es conquista del reo que merece la devolución de su libertad". (1)

Además, estamos de acuerdo con el Licenciado René González de la Vega cuando dice:

"Es en esta disposición donde la fisonomía intelectual de la Comisión Redactora, mas fielmente se retrata, constituyendo esta nueva figura, uno de sus mas prominentes y elogiados perfiles". (2)

(1) GARCIA RAMIRE, Sergio.Citado por René González de la Vega.Ob.Cit.-

(2) GONZALEZ DE LA VEGA, René.Ob.Cit.Pág. 125

3. LIBERTAD PREPARATORIA

En el artículo 84 del Código Penal se determina las formalidades y requisitos para conceder la libertad preparatoria, haciendo el distingo para su concesión entre los delitos intencionados y los imprudenciales debiendo cumplirse tres quintas partes de la condena en el primero y la mitad en el último.

Los requisitos establecidos por el Código Penal para que se pueda conceder la libertad preparatoria son:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.

II. Que del exámen de su personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y

III. Que haya reparado o se compromete a reparar, el daño causado sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirlo desde luego". (1)

Además de lo anterior, el mismo artículo determina las condiciones a las que deberá sujetarse la libertad preparatoria y son:

(1) CODIGO PENAL. Art. 84

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio, la designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho que su presencia en el, no sea un obstáculo para su enmienda.

b) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

c) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviera medios propios de subsistencia.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido. (1)

La Ley de Normas Mínimas determina al respecto:

"La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes". (2)

(1) CODIGO PENAL. Cfr. Art. 583.

(2) LEY DE NORMAS MINIMAS. Art.16 fracc. 2o.

No podía dejar de contemplarse como acertadamente lo hace el Código Penal, la limitación de conceder la libertad preparatoria a los condenados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes ni a los habituales, ni a los que hubieran incurrido en segunda reincidencia. (1)

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se determina:

"Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguiente de Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes". (2)

Sigue diciendo el referido Código:

"Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al director del reclusorio, acerca de, la vida del reo en el lugar de reclusión". (3)

A su vez el Código Penal estipula las causas que al presentarse revocaran el beneficio de la libertad preparatoria siendo las siguientes:

I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen

(1) CODIGO PENAL.Art. 85

(2) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Cfr. Art. 583

(3) Ibídem. Art. 584

en la fracción IX del artículo 90 de este Código:

II. Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación: pero, si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción. (1)

En el artículo 87 se estipula la competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en relación al cuidado y vigilancia de los sentenciados que disfrutan de la libertad preparatoria, lo cual a su vez es contemplado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación cuando determina:

"Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

VII. Conceder y revocar la libertad preparatoria, así como aplicar la remisión de la pena, o aplicar la retención, en uno y otros casos, en los términos previstos por el Código Penal.,

(1) CODIGO PENAL. Cfr.Art. 86

IX. Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externalizados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a la libertad preparatoria o a la condena condicional. (1)

"La libertad preparatoria con la retención y la creciente figura de la remisión integran la trilogía individualizadora de sanciones, que permite a la autoridad ejecutora contar con la saludable posibilidad de indeterminación de las penas". (2)

4. CONDENA CONDICIONAL.

La condena condicional según el Lic. Rafael de Pina Vara es:

"Una institución penal que tiene por objeto mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, y en quienes concurra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, procurar su reintegración a una vida honesta, por la sola eficiencia moral de la sentencia".

Esta institución admite dos formas de regulación una implica la suspensión del procedimiento antes de que recaiga la sentencia, otra, la suspensión de la resolución judicial. Esta última es el sistema seguido por el Código Penal para el Distrito Federal artículo 90. (3)

(1) REGLAMENTO INTERIOR. Secretaría de Gobernación. Cfr. Art. 13

(2) DE PINA VARA, Rafael. Ob. Cit. Pág. 164

(3) Ibídem.

Para el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional es necesario que, el reo cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años,

b) Que sea la primera vez que el reo incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva antes y después del hecho punible; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir. (1)

A la vez, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad, siempre que fuera requerido;

b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, -oficio u ocupación lícitos;

(1) CODIGO PENAL.Cfr.Art.90.Fracción I

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

e) Reparar el daño.

Cuando por sus circunstancias personales, no pueda reparar - desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes, para asegurar que cumplirá, en el plazo que se fije, esta obligación. (1)

El Licenciado René González de la Vega hace un análisis de la condena condicional, siguiendo la metodología de Francisco González de la Vega, el cual por considerarlo oportuno, aquí reproduzco.

"OBJETO: Junto con la sustitución de sanciones, tiende a evitar la ejecución de las penas cortas de privación de la libertad, impidiendo la proliferación de delincuentes en las prisiones. Resulta preferible la subrogación de las penas, con la amenaza de aplicarlas agravadas en caso de reiteración en el delito, que hacer compurgar una sanción a sujetos no peligrosos, que podrían "contaminarse" dentro de la cárcel.

AUTORIDAD COMPETENTE: Sólo la autoridad judicial tiene facultad para suspender la ejecución de las penas. Podrá hacerlo de oficio o a petición de parte. A diferencia de otras facultades, como el otor_

(1) CODIGO PENAL. Cfr. Art. 90 Fracción II

gamiento del indulto, conmutación, libertad preparatoria, etc., en que la autoridad ejecutora es quien las ejercita, la condena condicional es potestad exclusiva del juez de la causa. En caso de que por inadvertencia no se otorgare la condena condicional al sentenciado, éste podrá promover la concesión de beneficio, ante el juez de la causa, abriéndose el incidente respectivo. Esta no es una función administrativa, sino estrictamente jurisdiccional desde el punto de vista formal del acto, ya que, no es un incidente de ejecución.

OPORTUNIDAD: Lo será en el momento de dictarse sentencia definitiva por el juez de la causa. Obviamente la sentencia habrá de ser condenatoria. Podrá ser en primera o en segunda instancia. A partir de 1971, es posible contar con una oportunidad post-sentencia, según lo previene la fracción X del artículo. El incidente respectivo podrá darse en plena fase ejecutiva.

PROCEDIMIENTO: La suspensión podrá otorgarse a petición de parte o de oficio. En cualquier momento procedimental anterior a sentencia, las partes podrán solicitar del juez, la concesión del beneficio (al formular conclusiones es el mejor momento).

NATURALEZA DEL OTORGAMIENTO: Es una facultad judicial, que protestivamente se ejercita, otorgando o negando el beneficio.

El juzgador sólo tiene la obligación de motivar la solución.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO: Los enumerados en los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo.

Como instituto que tiende a evitar la ejecución de penas cortas de duración, su aplicabilidad se ha limitado, para aquellas penas que no excedan de dos años de prisión.

FORMALIDADES: Al sentenciado que se le beneficie con la condena condicional, se le harán saber las condiciones previstas en este artículo, y tal acto se hará constar en diligencia formal ante el juez otorgante.

VIGILANCIA: El cuidado y vigilancia de los beneficios quede a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

FIADOR: Puede o no existir, según el tipo de garantía que se fije al sujeto.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES: En esta caso el juez de la causa podrá mandar que se hagan efectivas las sanciones suspendidas o solo amonestar con apercibimiento". (1)

5. PRELIBERACION

El artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas determina que, el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, el cual contará por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividiendo este último en dos fases; de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

(1) GONZALEZ DE LA VEGA, René. Ob. Cit. Pág. 138 y sig.

Además determina el artículo en cuestión que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le apliquen al reo, los cuales deberán actualizarse periódicamente. (1)

Igualmente el artículo aludido admite que el tratamiento se desarrolle a través de etapas, con fundamentos técnicos y no solo sea el simple transcurso del tiempo o la buena conducta del reo el punto - determinante, para su arribo a la preliberación.

El carácter progresivo y técnico del régimen penitenciario - establecido por el referido artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas - tendrá su base principal en la individualización del tratamiento, según se prevee en el artículo 6o. del mismo ordenamiento, lo cual consideramos acertado, ya que, esto acarrea cuidadosos estudios de personalidad aplicados al interno.

Es necesario la actualización periódica de los mencionados - estudios, para poder observar los logros alcanzados por el tratamiento sobre el individuo y de esta manera determinar su eficacia o, en su - caso, la modificación del tratamiento.

Durante la fase de tratamiento en clasificación de cierto modo se aísla al interno, con el objeto de hacer un análisis de su personalidad, esto con la finalidad de realizar un diagnóstico y establecer el tratamiento que se le ha de aplicar desde el punto de vista médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico y social.

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS. Cfr. Art. 7o.

En el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, se determina respecto al consejo técnico que existe en cada reclusorio, que éste tendrá las siguientes funciones consultivas.

"El consejo Técnico, en el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación con las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y retención". (1)

Podemos decir que el propósito de la preliberación es el deulir los rasgos salientes del encarcelamiento.

"En el período de preliberación pierde su presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirirla la vida libre". (2)

Hemos dicho anteriormente que el objetivo de la pena de prisión es, el tratar de reincorporar al sujeto que ha infringido la ley penal, a la sociedad.

Lo anterior se corrobora con el objetivo del tratamiento penitenciario el cual a su vez, con métodos técnicos, encamina sus esfuerzos a ese objetivo, uno de esos métodos es el tratamiento preliberacional, el cual funciona como un puente entre la cárcel y la libertad, permitiendo durante su aplicación la disminución de los estragos causados por

(1) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. Art. 102

(2) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Dr. Sergio García Ramírez. Tomo III. Pág. 75

la privación de la libertad, con la aplicación de mayores libertades, -
las cuales son progresivas.

El artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas, contiene las -
medidas preliberacionales siendo éstas:

I. Información y orientación especiales, y discusión con el
interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su
vida en libertad:

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión
nocturna, o bien de salida, en días hábiles con reclusión de fin de -
semana. (1)

Estas cinco fracciones contienen una preparación metodológica
con vistas a la liberación definitiva y van de una mayor a una menor -
restricción, y es donde se necesita una mayor participación de los fami-
liares y amigos del recluso, ya que ellos serán un apoyo fundamental en
el retorno a la libertad del interno, dando a este, su apoyo y compren-
sión, lo cual es indispensable.

(1) LEY DE NORMAS MINIMAS. Cfr. Art. 8o.

El Reglamento de Reclusorio determina que:

"Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por la fracción V del artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas". (1)

Además, el mencionado Reglamento estipula que es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal las autoridades competentes para determinar el traslado del interno a la institución - abierta. (2)

Estoy en total acuerdo con el Dr. Sergio García Ramírez cuando comenta:

"No es conveniente que las salidas se administren a partir de la prisión cerrada, tomando a ésta como punta de salida y de regreso. Las presiones internas y externas que se ejercerán sobre el reo, podrían dañar al sistema y frustrarlo en casos particulares". (3)

La preliberación es en mi concepto, una etapa con características de fin de la prisión, dentro del sistema progresivo y técnico - adoptado por nuestro sistema penitenciario, y no es en si un sustituto de la prisión, sino que su objetivo es lograr la real readaptación del sujeto al final de ésta.

(1) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS. Art. 107

(2) Ibídem. Art. 111

(3) LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Dr. Sergio García Ramírez. Tomo III. Pág. 60

La aplicación de estas medidas deberán cobrar mayor impulso cuando el final de la pena privativa de la libertad se acerca, ya que por simple lógica debemos entender que el interno sufre grandes cambios, Psicológicamente hablando, pudiendo producirse una reacción poco aceptable por parte del reo, al encontrarse subitamente en libertad, ya que de algún modo para él, el tiempo transcurrido durante su prisión, se ha detenido y en el exterior ha avanzado velozmente.

6. RETENCION.

La retención es una figura penal determinada por el artículo 88 de nuestro Código sustantivo el cual estipula:

"Las sanciones privativas de libertad siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva". (1)

La potestad de aplicar esta medida recae en el Ejecutivo cuando a su juicio, el condenado con esa calidad, tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal. (2)

El ejecutivo hará la retención por medio de la Dirección Ge__

(1) CODIGO PENAL. Art. 88

(2) Ibídem. Cfr. Art. 89

neral de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que como ya hemos mencionado anteriormente, es la autoridad facultada para aplicar tal medida, según el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. (1)

Así, también faculta a la mencionada Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el artículo 594 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el cual determina:

"La retención podrá aplicarse a iniciativa:

I. De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; y

II. De los jefes o encargados de los establecimientos penales"

(2)

Con base en lo anterior podemos afirmar que la retención es, la contrapartida de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria, ya que como hemos observado, su objeto es alargar la reclusión, en virtud de la falta de una real readaptación social, demostrada por el rec. dentro del establecimiento penal.

La limitación a la aplicación de esta medida es que la pena privativa de libertad no exceda de un año, según determina el Código Penal. (3)

(1) REGLAMENTO INTERIOR. Secretaría de Gobernación.Cfr.Art.13.Fracc.VIII

(2) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.Art. 594

(3) CODIGO PENAL.Cfr.Art. 88

La figura de la retención (según René González de la Vega), viene a integrar la triada de elementos reguladores de la individualización administrativa de las sanciones, que permite la indeterminación de las mismas. (1)

La técnica de aplicación de la retención por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la siguiente:

Siempre que llegare a conocimiento de la Dirección General - cualquier noticia que pueda motivar la aplicación de la retención, comisionará a uno de sus miembros para que compruebe los datos que tuviere y haga una investigación. (2)

La Dirección General, en vista de la denuncia, de los informes recabados y del dictámen de su comisionado, decretará si procede o no la aplicación de la retención. (3)

En caso de que procediera, comunicará su decisión, al interesado, al director del establecimiento en donde se haya recluso y al juez de la causa. (4)

En la resolución que dicte la Dirección General, se deberá hacer constar los motivos que fundamentan la retención y el tiempo que deberá durar.

(1) GONZALEZ DE LA VEGA, René. Comentarios al Código Penal. Cfr. Pág. 134

(2) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Cfr. Art. 595

(3) Ibídem. Art. 596

(4) Ibídem. Art. 597

Existe la obligación para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de resolver, respecto a la retención, con una anticipación de dos meses antes de la fecha de la extinción de la condena. (1)

(1) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Cfr.Art. 600

CONCLUSIONES

1. Como hemos podido observar dentro del Capítulo I de este trabajo, la concepción de la pena de prisión ha sufrido grandes transformaciones, como son, el de que en la actualidad la prisión no es la retribución de mal por mal, sino que con ella se procura por una parte mantener en seguridad a sujetos de alta peligrosidad, y por la otra, alcanzar mediante procedimientos técnicos la readaptación social del delincuente, siendo los medios para lograr tal objetivo, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; con base en lo anterior podemos decir que el objetivo del actual sistema penitenciario es el reformar no el castigar.

2. Los avances dentro de nuestro sistema penitenciario, no solo se han presentado en la concepción que de él se tiene, sino que también dentro de las instituciones, las cuales, a menos en el Distrito Federal son arquitectónicamente superiores desde el punto de vista funcional, a aquellos con los que se contaba hasta el año de 1971, en el que fueron aplicadas las normas mínimas establecidas en la ley de ese rubro.

3. Como he señalado dentro de este trabajo, un grave problema dentro de nuestro sistema penitenciario es la falta de fijación al monto de la remuneración al trabajo realizado por los internos de los centros penitenciarios, cuestión que debe ser subsanada y con tal objeto propongo sea adicionado y modificado el artículo 81 del código penal el cual actualmente estipula:

Art. 81 Todo reo privado de su Libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos Interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá imputada con reducción de un día para cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento, y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable.

Este derecho se hará constar en la sentencia.

La Redacción propuesta a este artículo es la siguiente:

Art. 81 Todo reo privado de su Libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos Interiores del establecimiento en donde se halle recluído.

La ocupación al trabajo por parte de los reos será remunerado en una proporción del 65 por ciento del salario mínimo establecido en el Distrito Federal, por medio del órgano administrativo que determine la Dirección General de Reclusorios.

Toda sanción privativa de libertad, se entendera im-
puesta con reducción de un día para cada dos de tra-
bajo, siempre que el recluso observe buena conducta,
participe regularmente en las actividades educati-
vas que se organicen en el establecimiento, y revele
por medio de otros datos efectivos readaptación -
social, siendo esta última condición absolutamente
indispensable. Este derecho se hará constar en la
sentencia.

La proposición de un 65 por ciento del salario mínimo estable-
cido para el Distrito Federal, a la remuneración al trabajo de los reos,
podría pensarse arbitraria, pero pienso que con base en la buena admi-
nistración a nivel industrial, podría conseguirse, subsanando con ello
graves problemas económicos. a los que normalmente se enfrentan la víc-
tima del hecho delictivo, así como los dependientes económicos del reo
y a este último, evitando además la corrupción de funcionarios encarga-
dos de dirigir y administrar los centros penitenciarios.

4. El Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal
determina respecto del trabajo de los internos que:

Art. 71. "Las horas extraordinarias de trabajo que se auto-
ricen al tenor del artículo 23 fracción I, se retri-
buirán con un ciento por ciento más de la remunera-
ción que corresponda a las horas de la jornada, asi-
mismo se computarán al doble para efecto de la remi-

sión parcial de la pena".

Como he comentado en su oportunidad no es posible establecer que las horas extraordinarias de trabajo sean retribuidas al cien por ciento más de las horas de jornada, ya que no se ha determinado - como propongo en la conclusión anterior - el monto de la retribución a la jornada de trabajo normal; además el mencionado Reglamento extralimita sus alcances al establecer una doble conceptualización en relación a la remisión parcial de la pena, como ya lo he comentado anteriormente en el Capítulo IV de este trabajo, esto no se encuentra dentro de sus facultades, ya que este Reglamento tiene su fundamento en la Ley de Normas Mínimas a las cuales debería limitarse a reglamentar.

Como base en lo anterior, propongo la siguiente redacción para este artículo:

Art.71 Las horas extraordinarias de trabajo que sean autorizadas al tenor del artículo 23 fracción 1, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponde, a las horas de la jornada, que establece el Código Penal (de realizarse la modificación del artículo 81 de este ordenamiento), igualmente deberá considerarse como buena conducta y participación en las actividades organizadas por el establecimiento, para efecto de la remisión parcial de la pena.

5. Por medio de una plática con el Sr. Licenciado Maric Sierra

Director Jurídico de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal me informé - que, a los internos-trabajadores, se les entrega íntegramente su remuneración, sin hacer los descuentos correspondientes a la reparación del daño, el pago del sostenimiento de los dependientes económicos del reo y la constitución de su fondo de ahorro, argumentando que, de así realizarlo, ningún interno querría trabajar.

Respecto a lo anterior, pienso que es una grave violación a la ley y cabría mencionar que es por mandato del artículo 18 Constitucional, una obligación para los reos, el trabajo y el argumentar que el realizar los descuentos establecidos por el Código Penal en su artículo 82, y la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10, los reos no trabajarían por ser el porcentaje a ellos destinado mínimo, perderían con ello beneficios como lo son: la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la preliberación, acarreado en contrapartida la aplicación de la retención.

6. En el Capítulo III he señalado los objetivos específicos en material de readaptación social de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, siendo uno de ellos el conceder y revocar los beneficios de la ley.

Al respecto quiero señalar que la aplicación de estos beneficios, debe ser oportuna ya que he tenido conocimiento de personas que se encuentran purgando penas de prisión y que por hallarse en los supuestos que la ley señala para su otorgamiento lo han solicitado, y su concesión no ha sido oportuna.

BIBLIOGRAFIA

1. CARDENAS HERNANDEZ, Gregorio. Adios. Lecumberri. Ed. Diana, México 1979.
2. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas de México, Segunda Edición, Ed. Porrúa. México 1980.
3. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Sexta Edición, Ed. Porrúa. México 1980.
4. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1975.
5. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, sobre Readaptación Social de Sentenciados, Secretaría de Gobernación.
6. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México 1980.
7. LEGISLACION PENITENCIARIA MEXICANA. Tomos I, II y III. Secretaría de Gobernación.
8. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México 1978.
9. PIÑA Y PALACIOS, Javier. La Cárcel de la Perpetua Inquisición y la Real Cárcel de la Corte de la Nueva España. Edit. Botas. México 1971.
10. PIÑA Y PALACIOS, Javier. La Situación de las Prisiones en México Criminología. Año XXVII No. 4.

11. SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Ed. Messis. México 1975.

Legislación Consultada

1. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1871.
2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1929.
3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931.
4. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1880.
5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931.
6. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
8. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
9. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
10. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
11. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
12. REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
13. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.